

PUNTOS DE SUSCRICION.

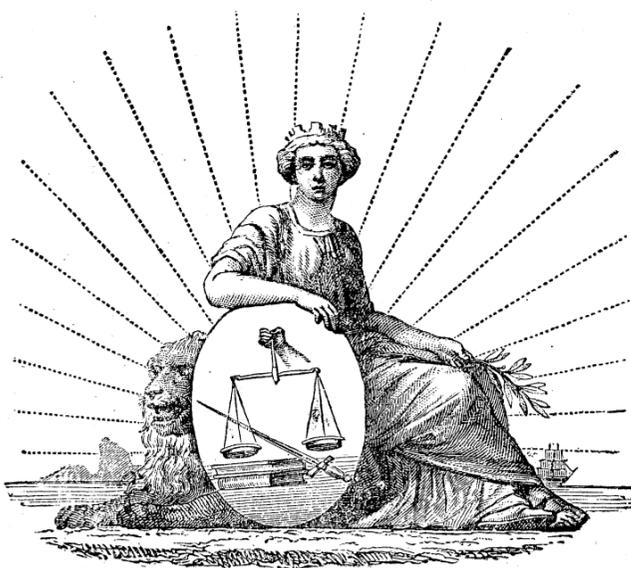
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las noticias comunicadas por las Autoridades militares referentes á la insurreccion carlista carecen de interés.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Juan Vazquez Gallardo, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por salida á otro destino de D. Juan de la Vega y Ballesteros.

Dado en Madrid á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

De conformidad á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 134, en relacion con el 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por traslacion de D. Juan Vazquez Gallardo, á D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de Huelva.

Dado en Madrid á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Méritos y servicios de D. Jacobo Perez Irujo.

Se recibió de Abogado en 19 de Junio de 1840. Ha ejercido la profesion desde 1842 hasta 1853 en los partidos judiciales de Calahorra y Arnedo.

Por los servicios prestados durante la invasion colérica fué agraciado en 17 de Junio de 1856 con la Cruz de Caballero de la Orden de Isabel la Católica.

En 10 de Febrero de 1854 fué nombrado Juez de primera instancia de Mora de Rubielos, de cuyo destino tomó posesion en 23 de Marzo siguiente.

En 22 de Setiembre de 1863 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Montalban.

En 27 de Noviembre del mismo año, sin tomar posesion del anterior Juzgado, volvió á ser nombrado para el de Mora de Rubielos, del que se encargó en 18 de Diciembre siguiente.

En 23 de Octubre de 1864 se le trasladó al de Boltaña.

En 7 de Abril de 1865, sin tomar posesion del anterior Juzgado, fué promovido al de Noya, del que se encargó en 15 de Mayo inmediato.

En 21 de Setiembre de 1865 fué trasladado al de Alcira, del que tomó posesion en 29 de Noviembre siguiente.

En 5 de Abril de 1869 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Ecija.

En 27 del mismo mes y año, sin encargarse del anterior Juzgado, fué nombrado para el de Tudela, del que tomó posesion en 26 del siguiente Mayo.

En 19 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 5 de Abril de 1871 se le nombró Juez de primera instancia de Huelva, de cuyo destino tomó posesion en 3 de Mayo inmediato.

Por decreto de 11 de Marzo de 1872 fué declarado inamovible y confirmado en el cargo que desempeñaba.

Accediendo á los deseos de D. Elías Díez y Lopez, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por salida á otro destino de D. Leon José Serrano.

Dado en Madrid á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

De conformidad á lo prescrito en el párrafo cuarto del artículo 134, en relacion con el 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por traslacion de D. Elías Díez, á D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Dado en Madrid á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Méritos, servicios y antecedentes de D. Ramon Crespo y Vicente.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Febrero de 1840. En 1.º de Noviembre del mismo año se incorporó al Colegio de Abogados de esta capital y á la Academia de Jurisprudencia en 20 de Marzo de 1841, en la que desempeñó varios cargos.

Ha ejercido la profesion por espacio de 23 años en Madrid, Escalona, Noya, Salvatierra y Lugo, mientras servia las Promotorías fiscales de esos puntos.

Es autor de un proyecto de organizacion del Ministerio fiscal, y en Febrero de 1857 se le expidió el título de Asesor del gobierno militar de Lugo.

En 8 de Noviembre de 1843 fué nombrado Promotor fiscal de Salvatierra.

En 1.º de Agosto de 1846 fué promovido á la Promotoría fiscal de Noya, de la que tomó posesion en 1.º de Setiembre siguiente.

En 12 de Abril de 1854 se le declaró cesante. En 12 de Diciembre de 1856 fué nombrado Promotor fiscal de Lugo, de cuyo destino se posesionó en 19 de Enero del año 1857.

En 20 de Agosto de 1858 se le trasladó á la Promotoría fiscal del distrito de las Afueras de Barcelona.

En 6 de Setiembre de igual año, electo de este último punto, se le nombró para la de Reus.

En 20 de Noviembre del mismo año, sin tomar posesion, fué nombrado para la de Lugo, de la que se posesionó en 6 de Diciembre siguiente.

En 3 de Agosto de 1863 se le declaró cesante. En 18 de Junio de 1865 se le nombró Promotor fiscal de Badajoz.

En 4 de Octubre del mismo año, sin tomar posesion del anterior cargo, fué nombrado Juez de primera instancia de Vivero, posesionándose de este destino en 3 de Noviembre siguiente.

En 3 de Agosto de 1868 se le declaró cesante.

En 13 de Noviembre de igual año se le nombró para el Juzgado de Mondoñedo.

En 8 de Junio de 1869 se le promovió al de Bilbao.

En 15 del mismo mes y año, sin tomar posesion de este último cargo, fué nombrado para el del distrito de la Plaza de Valladolid, del cual tomó posesion en 3 de Julio siguiente.

Por decreto de 17 de Julio de 1871, en vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, se le declaró inamovible, confirmandole en el cargo que desempeñaba.

De conformidad á lo prescrito en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eusebio de la Fuente y Villoldo, Magistrado de la Audiencia de Granada.

Dado en Madrid á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

De conformidad á lo prescrito en el art. 135, en relacion con el núm. 2.º del 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada, vacante por jubilacion de D. Eusebio de la Fuente y Villoldo, á D. Luis Gonzaga del Marmol y Berben, Teniente fiscal de la de Palma.

Dado en Madrid á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Méritos y servicios de D. Luis Gonzaga del Marmol y Berben.

Se le expidió el título de Abogado el 10 de Febrero de 1838. Ha ejercido la profesion en Santa Cruz de Tenerife y las Palmas desde Mayo de 1838 hasta 9 de Agosto de 1839 primero, y despues desde Junio de 1845 hasta 1869.

Ha desempeñado, en comision, por nombramiento de la Audiencia, el Juzgado de primera instancia de Las Palmas desde Agosto de 1839 hasta Junio de 1840, y ha servido interinamente la Asesoría de Rentas y de Marina de Canarias.

En Setiembre de 1842 fué nombrado Agente fiscal de la Audiencia de Canarias, cuyo destino sirvió hasta Mayo de 1845.

En 25 de Junio del mismo año fué nombrado para la Promotoría fiscal de Las Palmas, de la que se encargó en 14 de Julio siguiente.

En 5 de Junio de 1864 se declaró de término la Promotoría fiscal de Las Palmas que servia, y fué confirmado en dicho cargo.

En 30 de Abril de 1869 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Canarias, de la que se posesionó en 25 de Mayo siguiente.

En 17 de Diciembre de 1870, por hallarse comprendido en el núm. 4 del art. 117 y 1.º del 230 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, fué trasladado á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Palma, de la que se encargó en 25 de Febrero de 1871.

De conformidad á lo prescrito en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Patricio Rodriguez Diaz, Magistrado de la Audiencia de Valladolid.

Dado en Madrid á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

De conformidad á lo prescrito en el art. 137, en relacion con el 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid, vacante por jubilacion de Don Patricio Rodriguez Diaz, á D. Pablo Lazcano y del Valle, Juez de primera instancia de Logroño.

Dado en Madrid á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Méritos y servicios de D. Pablo Lazcano del Valle.

Se recibió de Abogado el 13 de Julio de 1842, desde cuya época ha ejercido la profesion en Santo Domingo de la Calzada, Haro, Nájera y Belorado hasta 1856, habiendo desempeñado los cargos de Asesor del Ayuntamiento, Vocal de la Junta de Beneficencia e Instrucción pública, y el de Vocal de la Comision de extension de límites de la provincia de Logroño. Además, por los servicios que prestó durante la epidemia cólera de 1855, fué condecorado con la Cruz de Caballero de la Orden de Isabel la Católica.

En 13 de Agosto de 1847 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Santo Domingo de la Calzada, de la que tomó posesion en 20 del mismo mes.

En 12 de Mayo de 1849 se le declaró cesante.

En 30 de Diciembre de 1854 fué repuesto en el anterior destino, del que se encargó en 5 de Enero del siguiente año de 1855.

En 12 de Junio de 1856 fué promovido al Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma, del que tomó posesion en 30 del mismo.

En 20 de Junio de 1859 se le trasladó al Juzgado de Ateca, del que se encargó en 27 de Julio siguiente.

En 4 de Agosto de 1860, en virtud de permuta, fué trasladado al de Arnedo, del que tomó posesion en 23 de dicho mes y año.

En 29 de Enero de 1861, accediendo á sus deseos, fué tambien trasladado al de Cervera del Río Alhama, del que se encargó en 19 de Febrero siguiente.

En 14 de Enero de 1862 se le trasladó al de igual clase de Torrecilla de Cameros, del que se posesionó en 6 del inmediato Febrero.

En 30 de Octubre de 1863 fué promovido al de Balaguer, de cuyo destino tomó posesion en 7 de Diciembre siguiente.

En 7 de Mayo de 1865 se le trasladó al de Valls, del que se encargó en 3 de Junio inmediato.

En 25 de Abril de 1866 fué tambien trasladado al de HELLIN, del que tomó posesion en 1.º de Junio siguiente.

En 15 de Octubre de 1866, accediendo á sus deseos, se le trasladó al de Almansa, del que se encargó en 23 del inmediato Noviembre.

En 12 de Marzo de 1869 fué trasladado al de Caspe, del que se posesionó en 10 de Abril siguiente.

En 22 de Mayo de 1869 fué declarado cesante.

En 21 de Octubre de 1870, en virtud de propuesta en terna, fué nombrado Registrador de la Propiedad de Calahorra, de cuyo cargo, despues de llenar los requisitos legales, tomó posesion en 27 de Noviembre siguiente.

En 5 de Febrero de 1872 fué nombrado Juez de primera instancia de Logroño, de cuyo destino se posesionó en 1.º del inmediato Marzo.

Verificadas las oposiciones para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, en virtud de la convocatoria de 15 de Setiembre del año próximo pasado; en vista de su resultado y propuesta de la Junta calificadora, y previamente oída la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con arreglo á lo que prescribe el artículo 52 del reglamento de 8 de Octubre de 1870; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, ha tenido á bien nombrar Aspirantes á la Judicatura, por el orden de escala que les corresponde en el Cuerpo, á los señores siguientes:

Número de la escala que les corresponde en virtud de la propuesta de la Junta.

NOMBRES.

- 1 D. José Guerrero y Miquel.
- 2 D. Leopoldo Mendez Bálgora.
- 3 D. Primitivo Gonzalez del Alba.
- 4 D. Estanislao Giner y Talens.
- 5 D. Ricardo de Guillerna y de las Heras.
- 6 D. José Bahamonde y de Sanz.
- 7 D. José Ciudad y Auriolos.
- 8 D. Enrique Arizpe y Yarza.
- 9 D. Augusto Nerdenfels y Villar.
- 10 D. Manuel Lagos y Muñoz.
- 11 D. Pascual del Rio y Laredo.
- 12 D. Victor Covian y Junco.
- 13 D. Alejandro Rodriguez del Valle.
- 14 D. Ramon Rubio Juncosa.
- 15 D. Ricardo Juan Ortiz y Bescós.
- 16 D. Cándido Maroto y Estepa.
- 17 D. Rafael Perez y Torres.
- 18 D. Pedro Escobar y Muñoz.
- 19 D. José Heredia y Mora.
- 20 D. Joaquin Maria Alós y Mon.
- 21 D. Gabriel Martin y Bañares.
- 22 D. Juan Gago de la Torre.
- 23 D. Mariano Enciso Martin.
- 24 D. José Criado y Baca.
- 25 D. Federico Galicia y Galicia.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.

ALONSO.

MINISTERIO DE FOMENTO**DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial mayor de la Direccion general de Instrucción pública ha presentado D. Vicente Barrantes; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Cárlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Fomento, con destino á la Direccion general de Instrucción pública, al que lo es de la de primeros del mismo D. Virgilio Galvez Cañero.

Madrid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Cárlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Fomento, á D. Mariano Carderera, cesante del mismo en la inferior inmediata.

Madrid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Cárlos Navarro y Rodrigo.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Antonio Andonaegui, Decano y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Vengo en nombrarle Rector de la misma Escuela.

Dado en Madrid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Cárlos Navarro y Rodrigo.

En consideracion á las circunstancias que concurren en D. Cipriano Segundo Montesino, Académico de número de la de Ciencias exactas, físicas y naturales y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision permanente de pesas y medidas en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Lúcio del Valle.

Madrid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Cárlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oída la Junta facultativa de Montes,

Vengo en aprobar las adjuntas Instrucciones de servicio para el cuerpo de Ingenieros de Montes y sus dependencias.

Madrid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Cárlos Navarro y Rodrigo.

Instrucciones de servicio para el cuerpo de Ingenieros de Montes y sus dependencias.

CAPITULO PRIMERO.**DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

Artículo 1.º Para llenar cumplidamente las funciones cometidas al cuerpo de Ingenieros de Montes por el cap. 1.º del reglamento orgánico de 23 de Junio de 1865, y en cumplimiento de lo que en el mismo reglamento y en el decreto de 11 de Julio de 1874 se determina, se dividirá el servicio en las dependencias siguientes:

- 1.ª Junta facultativa.
- 2.ª Inspecciones generales.
- 3.ª Distritos forestales.
- 4.ª Secciones forestales.
- 5.ª Comarcas forestales.
- 6.ª Cuarteles.

CAPITULO II.**DE LA JUNTA FACULTATIVA.**

Art. 2.º Constituirán la Junta facultativa los Inspectores generales de primera clase y los de segunda que no sean destinados á las Inspecciones de que trata el art. 7.º del decreto de 11 de Julio de 1874.

Art. 3.º Son funciones especiales de la Junta facultativa, además de las que se determinan por los artículos 30 y 31 del reglamento orgánico del cuerpo, y por el art. 4.º del decreto de 11 de Julio de 1874, las siguientes:

1.ª Formar la estadística anual del ramo, que para su aprobacion y publicacion remitirá á la Direccion general de Agricultura dentro del mes de Mayo de cada año.

2.ª Redactar una Memoria anual sobre el estado natural, técnico y administrativo de la riqueza forestal del país.

3.ª Informar sobre todas las medidas propuestas por los Inspectores generales que de algun modo alteren la organizacion del servicio y la distribucion del personal superior, así como sobre las que se refieran á los castigos que al mismo se impongan.

4.ª Proponer al Ministerio de Fomento las medidas que considere oportunas para el mejor servicio de los montes públicos.

Art. 4.º Son atribuciones de la Junta, además de las consignadas en los artículos antes citados del reglamento orgánico del cuerpo y del decreto de 11 de Julio de 1874:

1.ª Dirigirse de oficio á todos los dependientes del ramo por conducto de los Inspectores generales, pidiéndoles noticias y datos referentes al servicio.

2.ª Encomendarles los trabajos que tanto para la formacion de la estadística del ramo, como para la redaccion de la Memoria de que trata el artículo anterior considere necesarios.

3.ª Proponer al Gobierno las recompensas y castigos á que se hagan acreedores los Ingenieros en el desempeño de sus funciones.

4.ª Ser oída en todos los casos en que se adopten medidas que afecten al servicio general del ramo.

Art. 5.º La Junta, segun dispone el art. 29 del reglamento orgánico del cuerpo y 3.º del decreto de 11 de Julio de 1874, tendrá una Secretaría á cargo del Ingeniero Jefe de primera clase que el Gobierno designe, auxiliada por los Ingenieros Jefes que se crean necesarios para el buen desempeño del servicio, y por el personal subalterno que las necesidades exijan.

Art. 6.º La Secretaría llenará sus funciones segun determine el reglamento especial para el régimen interior de la Junta.

CAPITULO III.**DE LAS INSPECCIONES GENERALES**

Art. 7.º Con arreglo al art. 7.º del decreto de 11 de Julio de 1874, el territorio de la Nacion se divide en siete Inspecciones.

Art. 8.º Al frente de cada una de estas Inspecciones se hallará el Inspector general de segunda clase que el Gobierno designe.

Art. 9.º La cabecera de cada Inspeccion se fijará por el Gobierno á propuesta del Inspector respectivo, previo informe de la Junta facultativa.

Art. 10.º Los Inspectores generales podrán recorrer sin autorizacion especial las provincias que forman su inspeccion. Para trasladarse á la capital de la Nacion, ó fuera de la Inspeccion, necesitarán el competente permiso de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Quando los Inspectores se hallen en Madrid asistirán á las deliberaciones de la Junta facultativa.

Tambien asistirán á sus sesiones cuando lo reclame la Junta, aun estando en su residencia oficial, previa autorizacion de la Direccion, para ilustrar cuestiones que se refieran á su Inspeccion respectiva.

Art. 11.º Los Inspectores generales de segunda clase que se hallan al frente de las Inspecciones son los encargados inmediatos de la direccion é inspeccion del servicio del ramo, á fin de que se cumplan los reglamentos y órdenes vigentes, ó que en lo sucesivo se dictaren. En tal concepto, y para llenar cumplidamente su elevada mision, están obligados:

1.ª A girar una visita á todos ó parte de los distritos de su Inspeccion, acompañados del Ingeniero subalterno que designen, de los destinados en el distrito que recorran, y que hará las veces de Secretario.

Estas visitas tendrán lugar en los meses de Abril y Mayo, en que se preparan en los distritos los trabajos para la formacion de los planes anuales de aprovechamientos y de mejoras. En dichas visitas procurarán reconocer por sí mismos las masas de monte más importantes de los distritos, y levantarán acta de las operaciones que practiquen, que acompañarán á la Memoria que por la disposicion siguiente se les encomienda.

2.ª A redactar con los datos que en la expresada visita recojan, y con la presencia de los planes de aprovechamiento que para su examen deben remitirles los Jefes de distrito, lo más tarde el día 1.º de Julio, una Memoria general en que consignen su opinion fundada sobre cada uno de los expresados planes. Esta Memoria, con los planes á que se refiera, la remitirán directamente á la Junta facultativa antes del día 1.º de Agosto, á fin de que sea examinada por la misma en tiempo oportuno para el exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 20 de la instruccion de 17 de Mayo de 1865.

En la redaccion de la Memoria se sujetarán al modelo número 4.

3.ª A girar en los meses de Octubre y Noviembre otra visita á los distritos de su Inspeccion que juzgue conveniente para inspeccionar la marcha y ejecucion de los aprovechamientos. Con los datos y noticias que en ella adquieran, y con presencia de las Memorias que sobre la cantidad y valor de los productos aprovechados les remitirán los Jefes de distrito, redactarán y remitirán á la Junta facultativa en todo el mes de Enero de cada año, una Memoria general sobre el estado del servicio en su Inspeccion respectiva.

Esta Memoria se ajustará al modelo núm. 2.

4.ª A informar lo que se les ofrezca y parezca sobre los trabajos de estadística que los Jefes de distrito deban remitir por su conducto á la Direccion general del ramo, segun lo prevenido en la Real orden de 14 de Noviembre de 1865.

Art. 12.º Como Jefes superiores del ramo, son atribuciones de los Inspectores generales al frente de una Inspeccion:

1.ª Dar parte á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio de las faltas y omisiones que noten en el servicio de su Inspeccion respectiva, proponiendo las correcciones que con arreglo á los reglamentos vigentes crean convenientes.

2.ª Proponer á la Direccion general la traslacion del personal de Ingenieros de un punto á otro, y determinar por sí la de los Ayudantes á propuesta del Jefe del distrito.

3.ª Reclamar de los Gobernadores de provincia, en su respectiva Inspeccion, los auxilios que crean necesarios para el buen desempeño del servicio en general y de las funciones que le están confiadas en particular.

4.ª Nombrar los guardas y sobreguardas de su Inspeccion á propuesta del Jefe del distrito y separarlos previa formacion del oportuno expediente. En uno y otro caso comunicarán su resolucion motivada á la Direccion general.

5.ª Dirigirse de oficio á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la Junta facultativa, á los Gobernadores y demás Autoridades provinciales en la forma y para los fines que dispone el art. 48 del reglamento orgánico para los Jefes de distrito, cuyas facultades asumen los Inspectores generales en esta parte.

Art. 13.º En los meses de Diciembre y Enero podrán los Inspectores generales destinar para que les auxilien en sus trabajos á uno ó dos Ayudantes de su Inspeccion respectiva.

Art. 14.º Todas las órdenes que los Inspectores dicten al personal las dirigirán por conducto de los Jefes del distrito respectivo.

Art. 15.º El Inspector dará un parte detallado cada dos meses á la Direccion general, dentro de los 10 primeros dias del mes siguiente, de todos los trabajos verificados en su Inspeccion en el referido periodo; de dicho parte remitirá en la misma fecha una copia á la Junta facultativa, que informará sobre él á la Direccion general.

En la formación de dichos partes se sujetará al modelo número 3.

Art. 16. Los Inspectores llevarán un libro diario y un registro conforme a los modelos circulados por la Dirección general en 24 y 30 de Noviembre de 1865.

CAPITULO IV.

DE LOS DISTRITOS FORESTALES.

Art. 17. Cada una de las provincias en que se divide la Nación formará, por regla general, un distrito forestal encomendado a un Ingeniero Jefe de primera ó de segunda clase, segun dispone el art. 44 del reglamento orgánico del cuerpo. El Gobierno, previo informe del Inspector general y de la Junta facultativa, podrá disponer que sean dos ó mayor número de provincias las que formen un distrito forestal, así como formar un distrito con sólo los montes importantes de una comarca.

Art. 18. El Ingeniero Jefe del distrito residirá siempre que sea posible en una capital de provincia.

Art. 19. En el ejercicio de su cargo se hallarán sometidos los Jefes de distrito al Inspector general respectivo y a la Autoridad del Gobernador civil, como Jefe superior de la Administración de la provincia.

Art. 20. Dependerán inmediatamente del Jefe del distrito todos los empleados del ramo que se ocupen en el servicio ordinario del mismo.

Art. 21. Los Jefes de distrito se comunicarán directamente con el Inspector general de quien dependan, con el Gobernador y con el personal que esté a sus órdenes. Cuando hayan de dirigirse al Gobierno, a la Junta ó a las Autoridades lo harán siempre por conducto del Inspector general ó del Gobernador de la provincia, segun los casos.

Art. 22. Son obligaciones de los Jefes de distrito:

1. Formar los planes anuales de aprovechamiento con presencia de los que les remitan los Ingenieros de las Secciones, y en virtud de los datos que sobre los mismos recojan en sus visitas ordinarias.

2. Redactar la Memoria sobre la ejecución de cada plan anual de aprovechamiento.

3. Redactar una Memoria sobre la producción y estado de los montes de su distrito, acompañada de los estados para la formación de la estadística forestal del mismo.

4. Abrir un expediente para cada uno de los montes incluidos en el catálogo, en el que se hallen reunidos todos los antecedentes referentes al mismo.

5. Practicar los reconocimientos anuales en todo ó en parte de sus respectivos distritos, proponiendo en su vista al Inspector general lo que juzguen conveniente al mejor servicio.

6. Vigilar las operaciones que se practiquen en el distrito por el personal de su dependencia.

7. Intervenir en las subastas de los productos de los montes de su distrito en la forma que determina el reglamento de 17 de Mayo de 1865.

8. Dirigir por sí mismos las operaciones importantes a falta de Ingenieros subalternos.

9. Dar cuenta al Inspector de las faltas y abusos que cometan los subalternos, y al Gobernador de la provincia de los que cometieren los particulares ó las Autoridades locales.

10. Informar sobre los asuntos del servicio que el Inspector ó el Gobernador les encarguen.

11. Llevar un libro diario y un registro conforme a los modelos circulados por la Dirección general con fecha 24 y 30 de Noviembre de 1865.

Art. 23. Las visitas de que trata el artículo anterior las practicarán los Jefes de distrito en las dos épocas siguientes: una en los meses de Abril y Mayo para recoger los datos para la formación del plan anual de aprovechamiento, y otra en el mes de Setiembre para inspeccionar su ejecución.

Art. 24. En el mes de Marzo y parte de Abril pedirán a los pueblos por conducto del Gobernador de la provincia las noticias necesarias para la inclusión en el plan anual de los aprovechamientos de maderas, leñas, frutos y pastos que aquellos consideren necesarios en los montes de aprovechamiento comun.

Art. 25. En 1.º de Julio de cada año, ó antes si fuera posible, remitirán los Jefes de distrito un ejemplar del plan anual de aprovechamientos del mismo al Inspector general y otro al Gobernador de la provincia.

Art. 26. Oportunamente darán cuenta al Inspector de la falta de remisión en la época marcada de los planes parciales de cada Sección á fin de que se resuelva por la Superioridad lo que proceda.

Art. 27. El ejemplar que por cada distrito se remita á la Inspección formará la base para la Memoria ó informe general que debe redactar el Inspector, y se remitirá por este á la Junta directamente, segun dispone el art. 41 de estas instrucciones.

Art. 28. El ejemplar que se mande por los Jefes de distrito á los Gobernadores de las provincias se elevará por estos, con informe relativamente á los derechos y necesidades de los pueblos, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio á fin de que por el Ministerio de Fomento se tengan todos los datos, así económicos como administrativos y técnicos, al aprobar cada uno de los planes anuales de aprovechamiento.

Art. 29. A los planes de aprovechamiento acompañarán los Jefes de distrito la Memoria sobre la ejecución del plan correspondiente al año anterior, en la forma que dispone la Real orden de 5 de Setiembre de 1866, y sobre la cual, así el Inspector general, en el capítulo correspondiente de la suya, como los Gobernadores, en el informe que deben emitir en virtud de lo mandado en el artículo anterior, harán las observaciones que crean convenientes.

Art. 30. La Memoria sobre la producción de los montes del distrito, explicativa de los estados para la formación de la estadística, la remitirán al Inspector antes del día 1.º de Enero de cada año para los efectos que previene el art. 41 de estas instrucciones. Dicha Memoria se sujetará en sus capítulos á los epígrafes de las columnas de los estados; debe comprender además las relaciones numéricas de los resultados con el personal y con la superficie.

Art. 31. Cuando en las visitas que practiquen los Jefes de distrito observaren alguna falta en el personal ó notaren algun abuso en el servicio, procurarán corregirlos por sí, ó acudiendo, segun los casos, al Inspector ó al Gobernador.

Art. 32. El día último de cada mes darán parte detallado los Jefes de distrito al Inspector general, expresivo de todas las operaciones practicadas y novedades ocurridas en el mismo, sujetándose en su forma al modelo núm. 3, dado para los Inspectores.

Art. 33. Como Jefes del ramo en las provincias son atribuciones de los Jefes de distrito:

1. Representar al cuerpo en todos los actos oficiales en que por las leyes y reglamentos vigentes tenga este representación.

2. Proponer al Inspector general y al Gobernador, segun proceda, así las mejoras que considere necesarias para el cum-

plimiento de las leyes y reglamentos vigentes, como las correcciones que deban imponerse al personal que esté á sus órdenes por faltas ó omisiones cometidas en el servicio.

3. Transmitir todas las órdenes al personal dependiente del distrito y cursar las solicitudes y reclamaciones del mismo al Inspector general ó á la Superioridad.

4. Exigir el más puntual cumplimiento de las obligaciones impuestas por los reglamentos al personal que de él dependa.

5. Proponer al Inspector la distribución de los Ingenieros de Sección y Ayudantes y determinar la del personal inferior.

CAPITULO V.

DE LAS SECCIONES FORESTALES.

Art. 34. Cada uno de los distritos creados por el decreto de 11 de Julio de 1874 se dividirá en el número de Secciones que en el mismo se establecen, y al frente de cada una se hallará un Ingeniero primero ó segundo del cuerpo, segun dispone el artículo 12 del expresado decreto.

Art. 35. Los Ingenieros primeros y segundos encargados de una Sección residirán precisamente dentro de la misma, en el punto que fije la Dirección á propuesta del Inspector, el cual deberá oír al Jefe del distrito.

Art. 36. Los Ingenieros de Sección dependerán inmediatamente del Jefe del distrito, por cuyo conducto recibirán todas las órdenes referentes al servicio. Son los Jefes inmediatos de los Ayudantes, sobreguardas y guardas destinados á su respectiva Sección.

Art. 37. En el cumplimiento de su cargo se comunicarán los Jefes de Sección con el Ingeniero Jefe del distrito, con las Autoridades locales dentro de su Sección para los efectos de que trata el art. 54 del reglamento orgánico del cuerpo, y con el personal subalterno puesto á sus órdenes.

En casos urgentes podrán hacerlo directamente con el Inspector general, poniéndolo en el acto en conocimiento del Jefe del distrito.

Art. 38. Como Jefes inmediatos del personal auxiliar, pondrán al Jefe del distrito la distribución que deba tener aquel dentro de la Sección, así como los castigos á que se hagan acreedores sus individuos por faltas ó abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 39. Son obligaciones de los Jefes de Sección:

1. Formar y remitir al Jefe del distrito el día 1.º de Junio de cada año el proyecto de los planes anuales de aprovechamiento y de mejoras de los montes de su Sección, á cuyo efecto los referidos Jefes les comunicarán oportunamente con sus observaciones los datos que reciban del Gobernador de la provincia.

Dichos proyectos se ajustarán en su ejecución á lo mandado en el reglamento é instrucciones de 17 de Mayo de 1865.

2. Acompañar á dicho plan las observaciones sobre la ejecución del plan del año anterior.

3. Formar los estados sobre la producción de los montes de la Sección.

4. Emitir los informes que les pida el Jefe del distrito.

5. Cumplir las órdenes del mismo y desempeñar las comisiones que les confiera dentro de su respectiva Sección, referentes al servicio del ramo.

6. Inspeccionar las operaciones que se verifiquen en su Sección y vigilar al personal auxiliar en el cumplimiento de sus deberes.

7. Visitar y reconocer cuando lo consideren conveniente y sea necesario los montes de su Sección.

8. Dirigir los señalamientos para las cortas ordinarias y extraordinarias en los montes de su Sección. Dicha operación pedrán encomendarla, cuando urgencias del servicio lo exijan, á los Ayudantes que estén á sus órdenes; pero en este caso les darán por escrito las instrucciones necesarias, y visitarán después el lugar de las cortas.

9. Verificar por sí mismos la contada en blanco y reconocer los lugares de corta antes de proponer al distrito que se dé la certificación de buena corta.

10. Dar un parte quincenal al Jefe del distrito de todas las operaciones practicadas y novedades ocurridas en su Sección, sujetándose en su forma al modelo núm. 3, dado para los Inspectores.

11. Llevar un libro diario, un registro y un índice de la correspondencia con arreglo á los modelos circulados por la Dirección general con fecha 24 y 30 de Noviembre de 1865.

12. Llevar para cada monte un registro de aprovechamientos, con arreglo al modelo adjunto núm. 4.

13. Redactar cada 10 años una Memoria de inventario de cada monte de su Sección y trazar el croquis del mismo con arreglo á los modelos números 5, 6 y 7.

Art. 40. Son atribuciones de los Ingenieros de Sección:

1. Exigir del personal que esté á sus órdenes el más estricto cumplimiento de sus respectivos deberes.

2. Proponer al Jefe del distrito los castigos á que los ayudantes, sobreguardas y guardas se hagan acreedores.

3. Reclamar al Inspector por conducto del Jefe del distrito contra cualquiera orden que considere improcedente.

4. Proponer al mismo Jefe del distrito cuanto crean útil á la mayor perfección del servicio.

CAPITULO VI.

DE LAS COMARCAS FORESTALES.

Art. 41. Cada Sección se dividirá en el número de comarcas que se consideren necesarias para el mejor servicio. Dicha división, así como la de los cuarteles, tiene por principal objeto facilitar la guardería.

Art. 42. Al frente de cada comarca para llenar principalmente el servicio de vigilancia habrá un sobreguarda.

Art. 43. Los sobreguardas estarán á las inmediatas órdenes de los Ingenieros de Sección, á quienes obedecerán en todo lo que con el servicio del ramo se relacione.

Art. 44. Los sobreguardas son los Jefes de los guardas de cuartel, cuyas funciones vigilarán con arreglo á lo que previene el reglamento de 28 de Agosto de 1869.

Art. 45. Es obligación de los sobreguardas, además de las consignadas en el reglamento citado en el artículo anterior:

1. Recorrer constantemente los montes de su comarca.

2. Vigilar los sitios en que se verifique algun aprovechamiento para que se cumplan las condiciones de la concesión.

3. Denunciar á las Autoridades locales cualquiera infracción á las leyes y reglamentos vigentes que en los montes públicos se cometa.

Cuando la importancia del caso lo requiera, darán parte al Jefe de la Sección.

4. Llevar un diario de sus operaciones conforme al modelo número 8.

5. Dar al Ingeniero de la Sección parte semanal del reconocimiento y operaciones que practiquen y novedades ocurridas en los montes de su comarca conforme al modelo número 9.

Art. 46. Son facultades de los sobreguardas, además de las prescritas en los artículos 26 y 47 del reglamento de 28 de Agosto de 1869:

1. Reprender á los guardas por las faltas que notaren en el desempeño de su cargo, dando parte al Ingeniero de la Sección en el caso de que sus reprensiones no produzcan efecto.

2. Exigir de los que utilicen los aprovechamientos de los montes el más exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión, con arreglo á las instrucciones que reciban del Ingeniero de la Sección.

CAPITULO VII.

DE LOS CUARTELES FORESTALES.

Art. 47. Cada comarca se dividirá en el número de cuarteles que se consideren necesarios para el mejor ejercicio de la guardería.

Art. 48. Cada cuartel estará vigilado por un guarda ó por mayor número si se considerase necesario.

Art. 49. Los guardas en el ejercicio de su cargo se sujetarán á lo dispuesto en el cap. 4.º del reglamento de 28 de Agosto de 1869.

Art. 50. Los guardas llevarán un libro diario en la forma que expresa el modelo núm. 8; lo presentarán al sobreguarda cuando este se lo pida, y le darán además parte de las novedades importantes que ocurran en su cuartel.

CAPITULO VIII.

DE LOS AYUDANTES.

Art. 51. Son los Ayudantes de Montes auxiliares de los Ingenieros en el desempeño de sus cargos, y en tal concepto ejercerán sus funciones con arreglo á lo prevenido en el cap. 2.º del reglamento de 28 de Agosto de 1869.

Art. 52. Los Ayudantes estarán á las inmediatas órdenes de los Ingenieros de Sección que determine el Inspector, oído el dictamen del Jefe del distrito respectivo, y residirán en los mismos puntos que aquellos, segun previenen los artículos 13 y 19 del decreto de 11 de Julio de 1874: auxiliarán á los Ingenieros en todas las operaciones que practiquen y desempeñarán las comisiones que les confien.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 53. En ausencias y enfermedades del Inspector general desempeñará este cargo el Ingeniero Jefe de distrito más antiguo de la Inspección: á este fin se destinará á la capital de la provincia donde resida el Inspector de más categoría, segun dispone el art. 17 del decreto de 11 de Julio de 1874.

Art. 54. Del mismo modo el Ingeniero de Sección más antiguo sustituirá al Jefe del distrito en ausencias y enfermedades. En este caso podrá desempeñar sus nuevas funciones desde el punto de su habitual residencia, ó trasladarse á la capital de la provincia, si el Inspector general lo considerase necesario, ó lo reclamase el Gobernador de la provincia.

Art. 55. Los Ayudantes podrán sustituir á los Ingenieros de Sección.

Art. 56. En ningún caso podrá un Ayudante desempeñar las funciones de Jefe de distrito. Cuando ocurriese que un distrito quedase sin Ingenieros, el Inspector general dispondrá que uno de los que sirven en los límites pase á desempeñar accidentalmente el cargo de Jefe del distrito vacante.

Art. 57. Los Inspectores generales, Jefes de las Inspecciones, serán nombrados por decretos expedidos por el Jefe del Poder Ejecutivo de la Nación, y se publicarán en la GACETA DE MADRID. De dicho decreto se dará traslado por el Ministerio de Fomento á los Gobernadores de las provincias que formen la respectiva Inspección y á la Junta facultativa.

Los Jefes de distrito serán nombrados por orden del Ministerio de Fomento, que se comunicará al Inspector general, al Gobernador de la provincia y á la Junta facultativa. Los Jefes de distrito no podrán ser removidos sin oír ántes al Inspector general de quien dependan.

Los Ingenieros de Sección serán destinados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, designándose la Sección del distrito donde deban residir, previa propuesta del Inspector.

Los Ayudantes serán nombrados por el Ministerio de Fomento y destinados por la Dirección general al distrito en que deban prestar sus servicios. Los Jefes de distrito propondrán á los Inspectores generales el punto de residencia, y estos la fijarán.

Art. 58. A los sobreguardas y guardas los nombrarán los Inspectores á propuesta de los Jefes de distrito, y estos los distribuirán. Dichos nombramientos han de recaer precisamente en personas que reúnan las condiciones que expresa el decreto de 28 de Agosto de 1869.

Art. 59. Las correcciones administrativas por las faltas ó abusos cometidos por el personal en el desempeño de sus funciones, serán impuestas:

Por el Ministerio de Fomento á los Inspectores generales é Ingenieros, segun determina el tit. III del reglamento orgánico del cuerpo.

Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio á los Ayudantes, despues de oír á los Inspectores generales.

Por los Inspectores generales á los sobreguardas y guardas, oyendo, si procede, á los Ingenieros Jefes de distrito y de Sección.

Art. 60. Cuando los Gobernadores notaren alguna falta ó abuso en el ejercicio de funciones administrativas que merezcan correctivo en alguno de los empleados del ramo, lo participarán al Ministerio de Fomento para que, oyendo á quien corresponda, se imponga la corrección debida.

Art. 61. Las disposiciones prescritas en el reglamento é instrucción de 17 de Mayo de 1865 serán observadas puntualmente en el servicio del ramo, y las contravenciones á las mismas penadas segun las disposiciones vigentes.

Art. 62. Los Inspectores generales propondrán al Ministerio de Fomento las medidas que crean oportunas para dar unidad al servicio de todos los distritos de su Inspección respectiva.

Art. 63. Los Inspectores generales en sus visitas, los Jefes de distrito en las suyas, y los Ingenieros de Sección en la excursión que practiquen, revisarán cuidadosamente los libros y diarios mandados llevar á cada uno de sus respectivos subordinados, poniéndoles su V.º B.º, ó anotando en los mismos las faltas que observaren.

Los Ingenieros de Sección deben practicar dicha operación por lo ménos una vez cada mes; los Jefes de distrito dos veces al año, y los Inspectores cuando giren sus visitas.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 64. Para cumplir lo prevenido en el art. 21 del decreto de 11 de Julio de 1874, los Inspectores generales procederán á formular un proyecto de division de los distritos y distribucion del personal que esté á sus órdenes, con arreglo á la dotacion de cada distrito que expresa el estado adjunto al referido decreto. Acompañarán á su proyecto justificado un croquis de la Inspeccion con las notas y explicaciones que expresa el modelo adjunto núm. 10.

Art. 65. Los Ingenieros de Seccion procederán sin pérdida de tiempo á formar el croquis de cada uno de los montes de su respectiva Seccion adjunto á la Memoria descriptiva, conforme á los modelos que expresa el art. 39 de estas instrucciones. Los Jefes de distrito y los Inspectores generales cuidarán muy especialmente del cumplimiento del presente artículo, á fin de que en el término de un año, en cuanto sea posible, á contar desde la instalacion de los Ingenieros en su respectiva Seccion, se hayan terminado las descripciones y los croquis de todos los montes públicos. No podrá ser removido ningun Ingeniero de Seccion ántes de terminar este trabajo.

Art. 66. De cada una de las Memorias y croquis de los montes se harán cinco copias, una que debe quedar en la Seccion, otra en la cabeza del distrito, otra en la de la Inspeccion, otra en la Junta facultativa y otra en el Ministerio de Fomento.

Art. 67. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo que se prescribe en las presentes instrucciones.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—Aprobadas por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—NAVARRO Y RODRIGO.

MODELO NÚM. 1.

Memoria que han de redactar los Inspectores, relativa á los planes generales de aprovechamiento.

Introduccion..... Deben expresarse en ella los principios fundamentales á que se ha atendido al formular los planes. Las necesidades del mercado y del consumo. Las relaciones de la demanda con la produccion, indicando si aquella es mayor ó menor que la produccion natural. Las servidumbres y usos legítimos y la manera de satisfacerlos en los planes.

PARTE PRIMERA.

PRODUCTOS MADERABLES.

- A.** Productos primarios.—Maderas. Montes en que se proponen los aprovechamientos de los productos maderables en cada uno de los distritos de la Inspeccion. Estado que exprese el total de productos de cada uno de los distritos de la Inspeccion. Observaciones sobre este mismo estado, expresando si se considera inferior ó superior á la posibilidad. Consideraciones que se han tenido presentes para fijar las cortas. Cortas de conservacion. Cortas de repoblacion.
- B.** Leñas. Estado del total que se aprovecha en cada uno de los distritos y del total de la Inspeccion. Consideraciones sobre la demanda de estos productos. Productos vendidos. Productos consumidos por los pueblos. Indicacion de las relaciones de la produccion con el consumo, especialmente en los montes de aprovechamiento comun.

PARTE SEGUNDA.

PRODUCTOS SECUNDARIOS.

- A.** Pastos. Estado de las cantidades propuestas en cada distrito y en toda la Inspeccion. Expresion de los que constituyen servidumbre y de los que se aprovechan por subasta. Influencia de este aprovechamiento sobre la existencia y conservacion de los montes. Ejercicio de este aprovechamiento. Ventajas é inconvenientes. Modificaciones introducidas ó que deban introducirse.
- B.** Ramon. Estado expresivo de su cantidad y valor. Consideraciones sobre su importancia y consecuencia de este aprovechamiento.
- C.** Brozas. Idem id.
- D.** Cortezas. Idem id.
- E.** Frutos. Idem id.
- F.** Jugos. Idem id.
- G.** Espartos, palmitos y demás plantas industriales. Idem id.
- H.** Caza. Idem id.

PARTE TERCERA.

MEJORAS.

Consideraciones generales sobre las mejoras que se propongan en los planes.

- A.** Deslindes y amojonamientos.
- B.** Caminos.
- C.** Casas de guarda.
- D.** Siembras. Idea general sobre el modo de ejecutarlas en cada uno de los distritos. Epocas, presupuestos y su critica.
- E.** Plantaciones. Idem id. id.
- F.** Repoblado natural. Medidas que tiendan á asegurarlo.

CONCLUSION.

Opinion de la Inspeccion sobre cada uno de los planes de los distritos. Propuestas que crea convenientes, bien para la mayor facilidad de la ejecucion del plan, bien para que influyan en pro de la conservacion y fomento de los montes.

MODELO NÚM. 2.

Memoria general sobre el estado del servicio en la Inspeccion de.....

Introduccion..... Consideraciones generales sobre el servicio.

PARTE PRIMERA.

Personal..... Personal superior. Personal inferior. Su distribucion. Servicio de cada uno. Modo de desempeñarlo. Dificultades con que tropieza. Observaciones en general.

Denuncias y sus resultados..... Estado por distritos &c.

PARTE SEGUNDA.

Servicio..... Inclusion y exclusion de montes en el Catálogo. Modificaciones que en el mismo deban introducirse por consecuencia de los nuevos antecedentes obtenidos.

Deslindes..... Los que se hayan practicado. Dificultades presentadas y medios de orillarlas.

Refundicion..... De dominios. Idem id.

Servidumbres..... Su ejercicio. Sus consecuencias. Medios de regularizarlas ó redimir las.

Administracion..... Tramitacion de expedientes, y su número en cada distrito. Modificaciones que convenga introducir para activar la tramitacion.

Aprovechamientos..... Aprovechamientos ejecutados fuera del plan. Aprovechamientos fraudulentos. Cantidad calculada en cada distrito y en la Inspeccion. Medidas para evitarlos. Aprovechamientos por subasta. Aprovechamientos gratuitos. Las que se han introducido y las que convenga introducir.

Mejoras.....

Policia..... Medidas de policia existente y las que conviniere adoptar.

CONCLUSION.

Consideraciones generales sobre todo lo anterior.

MODELO NUM. 3.

Parte de los trabajos verificados y de las novedades ocurridas en la....., Inspeccion de....., en los meses de.....

Movimiento del personal..... Por traslacion, permuta &c.

OPERACIONES PRACTICADAS.

- A.** Trabajos de campo. Reconocimientos, deslindes, aprovechamientos, visitas &c.
- B.** Trabajos de gabinete. Informes, correspondencia &c.

Novedades..... Denuncias, incendios &c.

MODELO NÚM. 4.

Registro de aprovechamiento del monte número..... del Catálogo, o número..... de los no incluidos, pero exceptuados de la desamortizacion.

Este registro debe contener bajo una hoja:

- 1.º La memoria de inventario.
- 2.º El croquis del monte.
- 3.º La marcha de los aprovechamientos anuales, expresados en una hoja y con las indicaciones en el croquis que expresan los modelos números 6 y 7.
- 4.º El consumo involuntario. (Fraudes, incendios, derribos por el viento &c. &c.)

MODELO NÚM. 5.

Modelo de inventario del monte número..... del Catálogo.

Estado natural..... Extension (aforada). Límites (se expresará su naturaleza y terrenos colindantes). Especies (dominantes y subordinadas; nombres vulgares y sistemáticos). Suelo y subsuelo (situacion llana, pendiente). Clima (seco ó húmedo, templado ó frio). Exposicion (general del monte, vientos dominantes).

Estado legal..... Pertenencia (contestada ó incontestada). Servidumbres (su enumeracion).

Parte forestal..... Rodales, graduacion de la clase de edad (se expresará en un estado la superficie aproximada de los rodales; esto es, un estado de rodales). Estado del repoblado (se expresará si es bueno ó malo; si se obtiene con facilidad ó con dificultad). Calveros y rasos (se expresará si es necesario repoblarlos, ó si por alguna razon deben continuar rasos).

MODELO NÚM. 6.

Croquis del monte número.....

Para la formacion del croquis del monte se observarán las reglas siguientes:

- 1.º Despues de marcar su perímetro, apreciado por los medios que da la topografía elemental para la formacion de un simple croquis, se indicarán las líneas de division y reunion de aguas; las primeras con líneas de trazos de carmin; las segundas, ó bien rios y arroyos, con azul de Prusia; el perímetro de los rodales se marcará solamente por clase de edad, limitándose á la vez los rasos y calveros.
- 2.º En cada rodal se expresará: A—la especie con una tinta convencional; B—la clase de edad dominante con la intensidad de dicha tinta, correspondiendo la más clara á la edad más jóven; C—el número de orden del rodal, empezando por el ángulo N. O. del plano, siguiendo al N., al E. S. y O. E. en forma de espiral.
- 3.º Las tintas convencionales serán: Tinta de china para las coníferas de los géneros Pinus y Abies. Amarillo gutta-percha para las hayas. Rojo ó siena para las especies de robles. Morado para las encinas. Carmin para el abedul. Pardo para el castaño. Azulado para el enebro. Blanco para los rasos. Verde para los pastos. Y siena con rayas verdes para las tierras de labor. Las demás indicaciones se harán con arreglo á los signos topográficos.
- 4.º En cada croquis figurará en el sitio correspondiente la explicacion de sus signos y tintas.
- 5.º En los montes de gran extension se reducirá la escala de tal modo, que las hojas tengan todas el mismo tamaño. Este será un cuadro de 0,30 de lado.
- 6.º Se anotarán anualmente en dichos croquis los aprovechamientos que se ejecuten por medio de trazos perpendiculares á la orientacion de las cortas. Por trazos que comprendan el perímetro de las rozas y cortas de leñas, expresando dentro de él el año en que se verificaron; y por un trazo en forma de flecha los aprovechamientos involuntarios, como los árboles derribados, cortados fraudulentamente &c. &c.

MODELO NÚM. 8.

PARA LOS SOBREGUARDAS.

Libro diario correspondiente á la comarca de la seccion del distrito forestal de

MES DE

Día

Movimiento.—Se expresarán los sitios recorridos durante el día, así como las estancias que hayan hecho en los pueblos para ejecutar diligencias á que el servicio diere lugar.
Operaciones.—Se especificarán las que durante el día se hayan efectuado por consecuencia de las órdenes recibidas, así como las medidas que para su mejor cumplimiento se hayan adoptado.
Novidades.—Se expresarán las que en la comarca se hayan observado, tanto en el servicio como en el personal.
Correspondencia.—Se anotará la que reciban del Jefe inmediato, así como la que remitan en cumplimiento de su deber.

MODELO NÚM. 9.

Parte semanal del sobreguarda encargado de la comarca de la seccion del distrito

Distrito forestal de

Seccion

Comarca

El que suscribe, encargado de la comarca, da conocimiento al Jefe de la Seccion de los movimientos, operaciones y novedades ocurridas en la semana última.
Movimiento.—Se recorrieron los montes *Ejido, Carrascal &c. &c.* de los pueblos *Escorial, Galapagar &c.*
Operaciones.—Durante los días y se ocupó el que suscribe en auxiliar los trabajos de (señalamiento, recuento, deslinde) emprendidos en los montes de la comarca.
Novidades.—Se ha observado un fraude en el monte y se pasó la denuncia el día ante el Jrez municipal.
 En el monte las siembras ó los repoblados siguen su curso regular, ó se notan estas ó las otras novedades.
Correspondencia.—Se ha recibido un oficio del Ingeniero Jefe de la Seccion previniendo la vigilancia en el cuartel del monte
 Se acusó su recibo el día
 Fecha

Firma.

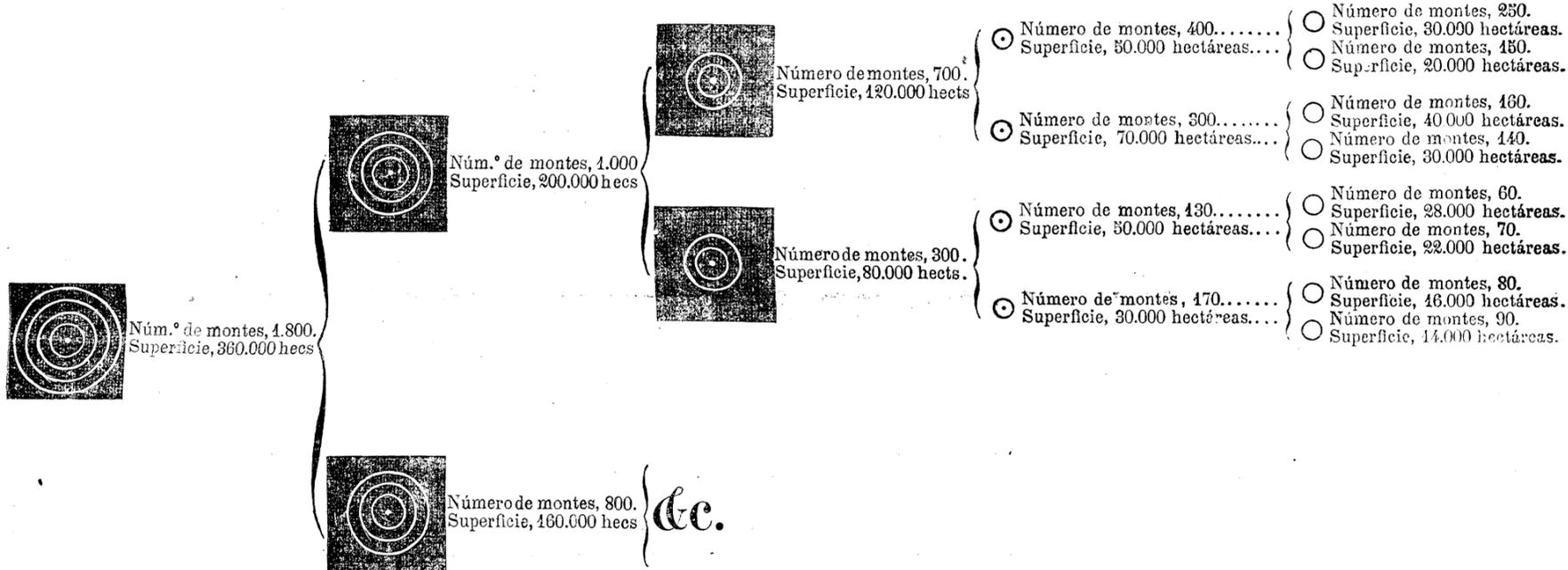
MODELO NÚM. 10.

Cróquis de la Inspeccion, segun lo prescrito en el decreto de 11 de Julio de 1874.

Tomando por base los Mapas de España del Sr. Coello, y reduciéndolos á la escala que marca el art. 21 del decreto citado, se expresarán por medio de círculos concéntricos los puntos de residencia de cada uno de los empleados del ramo en la forma siguiente:

Cinco círculos concéntricos de COLOR VERDE para el punto de residencia de los Inspectores.
 Cuatro ROJOS ó CARMIN para el de los Jefes de distrito.
 Tres AZULES para el de los Jefes de Seccion.
 Dos AMARILLOS para el de los sobreguardas.
 Uno BERMELLON para el de los guardas.

En este plano, en el lugar más conveniente, se estampará un estado en la siguiente forma:



Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha visto con especial agrado el Catálogo de la Exposición bético-extremeña celebrada recientemente en el Alcázar de Sevilla, cuyo importante documento, publicado por la Comisión central de la mencionada Exposición, ha remitido á este Ministerio la Sociedad Económica de Amigos del país, á quien se deben la iniciativa y la realización de dicho certámen.

Acompaña al Catálogo de que se trata una sucinta Memoria, que también ha visto con satisfacción el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, porque comprende con la mayor claridad y buen método los resultados de esta Exposición regional, en la cual han figurado dignamente los variados y ricos productos de la fértil zona bético-extremeña, la mineralogía, los progresos fabriles é industriales, las bellas artes y las ciencias en muchas de sus manifestaciones.

En la clasificación de materias ó grupos de dicha Exposición, apartándose la Comisión bético-extremeña del sistema seguido en otros certámenes, estableció un orden que desde luego revela gran sentido práctico y exacto conocimiento del complejo mecanismo de esta clase de exposiciones, y gracias á ese buen acuerdo y al excelente método adoptado han podido lucir y apreciarse todos los objetos expuestos, sin las perturbaciones y olvidos que tan frecuentes son en semejantes casos.

Las Ciencias y las Letras, la Agricultura después, la Industria á continuación de la Agricultura, las Bellas Artes y la Floricultura, hé aquí los cinco grupos de esta Ex-

posición, cuyos recuerdos honrarán siempre á sus promovedores y á las personas que en ella tomaron parte. Las Ciencias y las Letras han estado dignamente representadas: obras inéditas sobre establecimientos fabriles y sobre la riqueza vinícola; monografías sobre aclimatación de plantas; aparatos para la enseñanza aritmética; proyectos de caminos de hierro; estudios topográficos; cursos de literatura española; ensayos poéticos; trabajos sobre el alfabeto ibérico y el libio-fenice y púnico; obras y objetos arqueológicos, todo esto dió justo y merecido renombre á la primera de las cinco mencionadas secciones.

Las dos siguientes, ó sean la Agricultura y la Industria, han tenido aun mayor importancia. Cereales y legumbres; aceite, vino y bebidas espirituosas; lanas y pieles; seda y esparto; maderas y corchos; colecciones de minerales y otros productos del suelo se han reunido en la sección agrícola de dicha Exposición, al paso que la industria mostraba excelentes ejemplares de maquinaria aplicada á la agricultura; motores de vapor de diferentes sistemas y de gran potencia; prensas hidráulicas y de auxilio, y otras obras notables de las fábricas de fundición de Sevilla. La industria del hierro ha alcanzado un lugar muy honroso en el certámen de que se trata, en el cual se han presentado diversas clases de material de caminos de hierro, básculas, cajas para valores y fundiciones artísticas de innegable mérito.

En cuanto á los productos agrícolas, la Comisión calificadora ha hecho merecidas distinciones de trigos fuertes y blanquillos de Sevilla, de trigos paneros de Jaen y de

otros con caracteres especiales, de los entremesinos duros y gejas ó barbillas, de la escaña y la cebada, del maíz y del alpiste, de los panizos y sorgos, de los garbanzos y de las habas, de los alverjones, yeros, altramuces, muelas y otras semillas; de las naranjas, cidras y limones; de las alcachofas y aceitunas; de la alfalfa y del heno, y de algunas muestras de tabaco procedente de Canarias. También ha calificado de buenos los espartos de Moron de la Frontera, distinguiéndose los corchos entre los productos forestales.

Pero en lo que principalmente ha sobresalido la Exposición bético-extremeña es en la riqueza de vino y aceite, cuyos productos conquistaron á España un puesto de primer orden en el certámen universal de Viena; siendo tanto más notable y satisfactorio el progreso que en estos ramos de la agricultura se nota, cuanto que la exportación de productos de la vid ascendió en 1873 á 214.544.826 pesetas, y debemos aspirar á triplicar ó cuadruplicar estos valores ántes de mucho tiempo, lo cual supone un aumento muy grande y una esperanza tan halagüeña como legítima respecto de las fuerzas productoras de España.

En el Alcázar de Sevilla se han reunido 340 muestras de aceite, procedentes de Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaen y Sevilla, y de estos finos aceites, elaborados con arreglo á las mejores prácticas de los adelantos modernos, se han calificado de primera clase siete muestras depuradas y 88 naturales, y 28 de segunda.

En la exposición de vinos tomaron parte, además de las provincias bético-extremeñas, las de Alicante, Ciudad-Real, Madrid y Valladolid. Alicante presentó vinos que

compiten ventajosamente con los más afamados de Burdeos; Ciudad-Real llevó su renombrado *Valdepeñas*, blanco y tinto; Madrid expuso ricas muestras de *Arganda* y *Navalcarnero*, y Valladolid concurrió con los ricos vinos de *La Nava*. De la region bético-extremeña han sobresalido el *Condado de Niebla* y las provincias de Córdoba, Málaga, Cádiz con la incomparable producción jerezana y Sevilla. Noventa y nueve expositores de dicha region tomaron parte en el certámen, presentando mil y pico de botellas, cuya prueba, así como el cotejo de los vinos de Alicante, Ciudad-Real, Madrid y Valladolid han sido altamente satisfactorios para los cosecheros é industriales vinícolas: todas las muestras, sin excepcion de ningun género, merecieron la calificación de *superiores ó notables*.

El ramo de minas y metales estuvo representado por los cobres de Sevilla y Huelva, los plomos de Linares, los hierros de la Compañía del Pedroso y por algunas muestras de carbon y aglomerados.

Las artes industriales y químicas, las Bellas Artes en general, la floricultura y todo cuanto en el orden moral y material puede servir de norma para apreciar el progreso de los pueblos, todo ha tenido una digna participación en el certámen bético-extremeño, cuyos expositores se han disputado muy honrosamente los premios que la Comision y el Jurado acordaron distribuir para recompensar el mérito y la noble emulacion de los concurrentes.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha recibido con satisfaccion muy cumplida las noticias que acerca de la mencionada Exposicion contienen el Catálogo general de ella y la Memoria que le acompaña, y se ha servido mandar que se den las gracias á la *Sociedad Económica de Amigos del país de Sevilla*, á las comisiones que han intervenido en el certámen y al Jurado del mismo por la patriótica obra que han realizado, de la cual reportarán positivas ventajas las provincias que han tomado parte en ella y las demás que en lo sucesivo imiten su levantado y nobilísimo ejemplo, encaminando á Competencias tan útiles y fecundas una actividad y unos esfuerzos que á veces se pierden y evaporan en luchas estériles, ó se emplean dañosamente en contiendas mal sanas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: La institución de la fé pública como depositaria de los compromisos y obligaciones sociales tiene admitida por la ciencia una indiscutible importancia que el Ministro que suscribe se complace en reconocer y proclamar. Pero no basta esa importancia para hacer posible la aplicacion inmediata de leyes orgánicas que se dirijan á reglamentar y enaltecer esa misma institucion en un país donde puede decirse que no existe, ni ménos á imprimir una organizacion completa allí donde no se conoce como tal el cuerpo del Notariado.

Toda reforma radical, léjos de ser improvisada é impuesta sólo por la fuerza de la ley, ha de encontrar su fundamento en las costumbres, y su más firme apoyo en los medios de hacerla posible y adecuada.

Y hé ahí, Excmo. Sr., las causas que sin duda alguna obligaron al Gobierno á no hacer extensiva á las Islas Filipinas la ley notarial de 29 de Octubre de 1873 dictada para las de Cuba y Puerto-Rico, y en cuyo preámbulo reconoce el por entonces Ministro del ramo que las diversas condiciones de las provincias de Ultramar, su distinta historia y constitucion, sus usos y legislacion diferentes, exigian medidas especiales contrarias á un uniforme y comun sistema, que practicable tal vez en las Antillas, no lo seria en Filipinas.

Sabido es que en estas importantes islas existen todavía respecto de la fé pública y como único medio de alcanzarla los antiguos oficios enajenados de la Corona con todos sus odiosos atributos, oficios que allí como en la Península la práctica no interrumpida equiparó en el uso á los bienes raíces, haciéndolos objeto de censos é hipotecas á ciencia y paciencia del legislador.

Y si esto da por sí sólo idea clara de la capacidad legal y de la confianza que inspirar puedan los depositarios de la fé pública en Filipinas, la da más completa aun y compendiosa respecto del estado de la propiedad, de los recursos, medios y maneras de la contratacion, el hecho notable de que en una extension tan vasta cuando ménos como la de la Península y para cerca de 7 millones de habitantes sólo existan con ejercicio de la fé extrajudicial 23 Escribanos públicos, que tienen su residencia fija, aparte de la capital en 13 de los 33 Juzgados en que las islas se dividen. No obstante estos antecedentes estadísticos, informes autorizados permiten asegurar que ~~en~~ dentro del

citado número, sólo una mitad funciona en el ramo escriturario con éxito y medios de subsistencia, ó sea para más elocuente muestra una quinta parte de los que sólo en Madrid actúan como Notarios.

Si los datos expuestos, si la orfandad notarial en que tranquilamente vive una mitad del Archipiélago, denuncian de una manera clara, no ya la inoportunidad é inconveniencia científica, si que también la imposibilidad material de llevar allí una ley orgánica notarial sin ántes crear aquellas causas que, afectando á la propiedad y á la contratacion, hacen necesaria la existencia de la institucion primero, la coexistencia y posibilidad del Cuerpo de Notarios inmediatamente y más tarde su organismo; acusan también el imperio bochornoso de un sistema cuya antigüedad reclama urgentemente disposiciones que, variando cardinalmente una observancia de siglos, abra camino al planteamiento general en su día de las reformas notariales que en la Península rigen.

Y por más que sea triste confesarlo, uno de los fundamentos en que descansa esa carencia de contratacion, sobre todo en aquellas provincias cuya riqueza es notoria y cuyas relaciones con la capital le ponen á mayor altura que las que se encuentran en el interior del Archipiélago, es á no dudarlo la desconfianza científica que tales funcionarios inspiran; la notoria falta de formalidad que preside en todos los actos que constituyen y legalizan los contratos, y el natural temor, por último, que asalta á cuantos teniendo necesidad de otorgar instrumentos públicos no distinguen ó reconocen en el funcionario que los ha de autorizar las invulnerables garantías de que debe estar revestida la persona encargada por ministerio de la ley del sagrado depósito de la fé notarial.

El Ministro que suscribe, que ve en este asunto dos importantes cuestiones, cuales son la social y la política en sus respectivas relaciones con la propiedad, y que por otra parte, respetando siempre los derechos adquiridos, tiene la seguridad de que por hoy pueden vivir en Filipinas con el legítimo producto de su honrosa profesion 10 Notarios más, siempre que respondan á las exigencias relativas del progreso y á las necesidades inherentes á su digno cargo, se propone, no sólo acudir á la extincion del antiguo sistema de oficios enajenados, sino también á compartir con el elemento peninsular el fruto de saludables reformas.

Y para que estas respondan, de una parte á la justa prevision que viene aconsejándose, y de la otra á la ineludible ilustracion que en ciertos funcionarios debe recibir, ya que no es posible adquirirla allí donde no existen medios de administrarla, el Ministro que suscribe, aun á reserva de facilitarlos á la brevedad posible, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad que reside en el Estado por virtud de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, relativa á la enajenacion de oficios por una sola vida, queda derogada y suprimida en Filipinas desde la publicacion del presente decreto en la *Gaceta de Manila*.

Los derechos hasta aquella fecha adquiridos disfrutarán de los beneficios que por las leyes del país les competen, y los expedientes que sobre ellos estén en curso ó se incoaren se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, hasta tanto que el Gobierno acuerde lo necesario á su reversion al Estado.

Art. 2.º Todos los oficios que en adelante, bien por nueva creacion ó bien por vacante natural correspondan á la libre eleccion del Gobierno, se proveerán en la forma siguiente:

Las Procuras de los Juzgados por la Audiencia de Manila, á propuesta en terna de los respectivos Jueces.

Las Procuras de la Audiencia por el Ministerio de Ultramar, á propuesta en terna del mismo Tribunal.

Las Escribanías de Cámara y Relatorias, una vez comunicada la vacante, libremente por el Gobierno en individuos mayores de edad, de buena conducta y que reúnan la cualidad de Abogados.

Las Notarías ó Escribanías públicas, en oposicion, y por el Ministerio de Ultramar, en la forma que se determina por el art. 7.º del presente decreto.

Art. 3.º Se crean desde luego en Filipinas 10 Notarías más sobre las que existen, cuyos funcionarios que las desempeñen tendrán su residencia fija, dos en la capital, y uno en cada cual de los siguientes puntos: Pasi, Albay, Pampanga, Bulacan, Pangasinan, Cagayan con la Isabela, Cebú é Iloilo.

Art. 4.º Se entiende por Notario para los efectos del

artículo precedente el funcionario público autorizado para dar fé, conforme á las leyes del país, de los contratos y demás actos extrajudiciales.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, dichos Notarios, en casos excepcionales y por delegacion expresa de la Audiencia, podrán actuar en los asuntos judiciales que la misma por imperio de la necesidad ú otras causas muy atendibles considere preciso encomendarles dentro del Juzgado de sus respectivas residencias.

Art. 6.º La anterior concesion, como excepcional, así como lo referente á residencia y demarcacion, no obstarán en su caso á la libre disposicion del Gobierno en sucesivas reformas.

Art. 7.º Las referidas 10 plazas de Notarios se proveerán por oposicion en Madrid y por el Ministerio de Ultramar, en individuos españoles, mayores de edad, de buenas costumbres, que no tengan impedimento ó defecto físico habitual para desempeñar cumplidamente su cometido, y que sean Abogados ó tengan aprobados los estudios académicos y cumplidos los demás requisitos prevenidos por las leyes y reglamentos de la Península para la carrera del Notariado.

Art. 8.º Todos los extremos indicados serán necesariamente justificados para optar á la oposicion.

Art. 9.º Por el Ministerio de Ultramar se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.—ESTADO MAJOR.—Hay un timbre que dice: *Ejército de Castilla la Nueva.—Brigada Reina.—Estado Mayor.*—Excmo. Sr.: Habiendo tenido el sábado 12 del corriente la confianza segura de que la faccion Villalain, fuerte de 2.500 infantes y 200 caballos, se hallaba en Terraga y pueblos inmediatos á cuatro leguas de esta poblacion, ayer á la una de la madrugada emprendí la marcha para dichos puntos con la columna de mi mando, habiendo dejado en este castillo unos 200 hombres con los enfermos.

Al llegar al pueblo de Tierzo supe que la faccion habia salido el día anterior de Terraga, y con objeto de saber la verdadera direccion que habia tomado, mandé espías á averiguarlo mientras daba un descanso á la tropa y pienso al ganado.

Al regresar aquellos me dijeron que la faccion se hallaba en aquel momento en Taravilla, é inmediatamente reuní mi gente y me puse en marcha para dicho punto. Al llegar al caserío de Armalla ya divisé algunas avanzadas carlistas, en vista de lo cual mandé que dos compañías subiesen á la áspera sierra del Basillo y flanqueasen mi marcha por aquella parte en donde el camino va por el fondo del valle.

Al subir á Peña-mala ya divisé á Taravilla, donde se hallaba toda la faccion repartida en el pueblo y alturas inmediatas al cerro de San Mamés. Entonces, siendo ya inútil el flanco de la derecha, que se me habia incorporado, y necesario el de la izquierda por la cuesta del Alcauz, ordené que una compañía subiese á dicha altura y siguiese hasta dar frente á Taravilla, cuya fuerza desde luego dispuse que me apoyase el flanco izquierdo en la jornada.

Al llegar á distancia conveniente del enemigo ordené mis fuerzas de la manera siguiente: cuatro compañías del batallon reserva de Ciudad-Real desplegadas en batalla, y las dos restantes de reserva; dos secciones del escuadron de Villarrobledo apoyando la derecha que ocupaba terreno llano, otras dos á retaguardia del centro, y una compañía del batallon de Toledo, ocupando la cuesta del Arenuz y cubriendo mi flanco izquierdo. En segunda línea las tres compañías restantes de Toledo, sirviendo de reserva general, y en tercera la impedimenta y el parque con las guardias de prevencion.

En esta disposicion emprendí el ataque amagando al citado pueblo de Taravilla que formaba el centro de las posiciones enemigas y en donde al parecer reconcentraban su defensa, durante el fuego en esta disposicion una hora sin avanzar gran cosa. En tal estado ví que la caballería enemiga y parte de su infantería avanzaba por su izquierda con el objeto, al parecer, de envolver mi derecha, y con el fin de evitarlo ordené á mi Jefe de Estado Mayor Comandante D. Fidel Tamayo, que con mi Ayudante de órdenes Teniente Coronel graduado Capitán D. Juan Fernandez y 25 caballos de los del centro, marchase á mi derecha, y con ellos y los que allí habia contuviese el movimiento del enemigo por aquel punto, lo cual consiguió rechazándole por completo, por cuyo buen comportamiento me permito recomendar especialmente á V. E. á dicho Jefe, así como también al Capitán Fernandez y al Capitán de caballería, Jefe de aquella fuerza, D. Leopoldo García Peña, que le ayudaron en su empresa.

Al ver la retirada del enemigo por mi derecha, dispuse que una de las compañías de la reserva de Toledo atacase con ímpetu la izquierda enemiga, siendo aquella apoyada por la caballería que llevaba mi Jefe de Estado Mayor, y que al mismo tiempo el batallon de Ciudad-Real tomase el pueblo á la bayoneta.

Dado el ataque, Ciudad-Real tomó el pueblo, y al ver la precipitada fuga del enemigo coronó el cerro de San Mamés por el centro al mismo tiempo que la compañía de Toledo y la caballería le coronaban por la derecha; al ver lo cual el enemigo se puso en completa fuga por el barranco de Escabron, pasando el río Cabrilla y huyendo por los riscos con direccion á Beteta, no pudiendo ser perseguido por la caballería por la escabrosidad del terreno.

Terminado el fuego, que en total duró dos horas y media, reuní mis fuerzas, que se hallaban algo diseminadas por la persecucion, reconocí el pueblo y todo el campo y me ocupé con interés de que fuesen curados mis heridos.

Las pérdidas del enemigo fueron 14 muertos recogidos en el primer reconocimiento que se practicó, y 16 más encontrados por los vecinos de Taravilla en las casas y barrancos, segun hoy me han manifestado aquellos, no habiendo dejado

más que un herido que cayó en el momento de descender hacia el río Cabrilla; pero los vecinos de dicho pueblo me aseguran hoy que el enemigo tuvo más de 480.

Las mias fueron un Oficial herido, un soldado muerto y 20 individuos de tropa heridos, cuyas relaciones con el diagnóstico y pronóstico del Médico tengo el honor de remitir á V. E. Además tuvo mi caballería un caballo muerto y cinco heridos, según expresa la adjunta relación.

En el reconocimiento del campo se recogieron gran número de mantas, boinas y demás objetos de ropa, todos útiles é inútiles, con que cargué tres acémilas, y 37 armas de distintas clases.

En el pueblo recogí además 96 fanegas de cebada que tenían para raciones, las cuales he vendido y distribuido por igual su importe entre todos los soldados de la columna.

A las tres de la tarde, viendo que algunos heridos estaban de mucha gravedad y que se carecían de medios de curación, así como por tener en cuenta que este castillo, donde también se hallaba el recaudador de contribuciones con 44 ó 45.000 duros podía necesitar de mi auxilio, regresé á este punto á donde llegué á las diez de la noche con todos los heridos y lo ocupado al enemigo. La noche pasada ha fallecido en este hospital uno de aquellos.

Al tener el honor de participar á V. E. los detalles de esta jornada, cumplo á mi deber, además de la recomendación especial que hago á V. E. de mi Jefe de Estado Mayor y Capitanes D. Juan Fernandez y D. Leopoldo García Peña, recomendarle también todos los Sres. Jefes y Oficiales de esta columna, los cuales se han portado con tan buen deseo y tanto celo que con las escasas fuerzas que yo llevaba, compuestas del batallón de Ciudad-Real que aun no se había fogueado y de cuatro compañías del de Toledo, sin embargo de carecer de gran número de Oficiales y clases, he conseguido batir, tomar formidables posiciones, y dispersar por completo á un enemigo tres veces superior en número y acostumbrado á la fatiga de la guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Molina de Aragón 14 de Setiembre de 1874.—Excmo. Sr.—Evaristo G. Reina.—Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Sabino Gamir.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo adquirirse para el suministro del ejército del Norte, y con destino al depósito de víveres de Tafalla, 5.000 quintales métricos de harina en la proporción de una mitad de segunda clase, y el resto por partes iguales de primera y tercera; así como también 3.000 quintales métricos de arroz, 1.800 de tocino y 20.000 fanegas de cebada, cuyos artículos han de ser todos ellos de buena calidad, se invita á las personas que quieran interesarse en este servicio para que presenten proposiciones, sin el carácter de subasta pública y hasta el día 25 del presente mes, en esta Dirección general haciendo las ofertas, ya por la totalidad de los artículos, ó ya por alguno determinado y cantidad que les sea posible, marcando el precio y punto y plazo de entrega que les conviniere, y si el género lo presentarán ó no con envases.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 1.901 al 2.000 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 61 al 70 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, bola 7 de sorteo, que comprende las carpetas números 459 y 60 de señalamiento.

Continuación del pago según el orden que tiene establecido esta oficina de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 22 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 2.001 al 2.100 de señalamiento.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

La segunda subasta de la reparación de la noria de madera que existe en el cuartel de Zarzuela en el Sitio del Pardo tendrá lugar, bajo el tipo máximo de 543 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Centro directivo y en la Administración del Sitio de El Pardo, el día 30 del actual, á la una de su tarde, simultáneamente en las expresadas oficinas.

Las proposiciones serán admitidas durante la primera media hora, después de abierta la subasta por el funcionario que presida el acto, tanto en la Dirección como en la Administración, y deberán sujetarse al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de se obliga á ejecutar todas las obras de reparación de la noria de madera que existe en la finca denominada Zarzuela, en el monte de El Pardo, en la cantidad de (en letra) pesetas, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto.

(Fecha y firma.)»

Contaduría Central de la Hacienda pública.

La presentación de cédulas personales, conforme á lo prescrito en el decreto de 26 de Junio último y reglamento de 23

de Agosto, será indispensable para todos los cobros y reclamaciones por escrito en que deba intervenir esta Contaduría, y así se hace público por medio de este anuncio con el fin de evitar molestias á los interesados; debiendo advertir á las Habilitaciones que en las nóminas respectivas deberá hacerse constar individualmente la exhibición de aquel documento, su número y Autoridad de que procede, y en caso de ausencia ó enfermedad de algun empleado ó acreedor al percibo de haberes, podrán acreditar dicha circunstancia en relación aparte, que remitirán á esta oficina dentro de los 40 días siguientes á la efectividad de cada nómina; en la inteligencia de que no verificándolo, se les exigirá el reintegro.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—Fernando Fernandez Gomez.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Pliego de condiciones para amortizar por subasta el importe de los cupones y demás valores comprendidos en el decreto de 26 de Junio último, y que ha sido aprobado en orden del Gobierno de 17 del corriente.

1.º El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante esta Junta la subasta para la amortización de cupones é intereses vencidos en 1.º de Julio de 1873, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1874, correspondientes á la Deuda perpetua interior del 3 por 100, obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, acciones de carreteras y obras públicas, y el de los efectos públicos amortizados en los mismos tres semestres, así como de los cupones de los bonos del Tesoro vencidos en 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874.

2.º La cantidad que se señala para la adquisición de los expresados valores es la de 6.250.000 pesetas, ó sean 25 millones de reales.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los interesados que ya no lo hubieran hecho proveerse de la correspondiente factura á metálico por los cupones é intereses de los efectos públicos expresados, para lo cual presentarán aquellos ó los documentos nominativos en las Direcciones de la Deuda, del Tesoro ó Caja de Depósitos, según su procedencia.

4.º Las proposiciones se extenderán precisamente en las hojas impresas que estarán de venta en la portería de la Dirección de la Deuda, en las cuales los interesados consignarán con la distinción de clases de Deudas ó de valores el número de cada factura que pretendan realizar y su importe líquido reducido á reales vellón, expresando en letra el cambio, ó sea el tipo á que cedan al Tesoro el total realizable en metálico que aquellas representan.

5.º Los cambios se expresarán en unidades y céntimos de unidad, con exclusión de los quebrados de céntimos.

6.º Cada proposición comprenderá los valores que procedan de una misma Dirección general, y cederse todos á un mismo tipo. Cuando parte de dichos valores se quieran ceder á tipo diferente, los interesados redactarán otra proposición.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuya cubierta se expresará el nombre del que las suscriba, y el de la Dirección general de que procedan los valores designados en ellas.

8.º Toda proposición que no se halle ajustada á las condiciones anteriores será desechada en el acto de la subasta.

9.º Desde el 25 al 30 de Setiembre se admitirán pliegos en la Secretaría de la Dirección general de la Deuda para evitar que su número pueda dificultar las operaciones en el día de la subasta, donde se custodiarán convenientemente hasta el momento de dar principio á aquel acto.

10. Para garantizar las proposiciones, los interesados depositarán previamente en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda los documentos originales que en aquellas se designen, efectuándolo por medio de facturas impresas que se expedirán en la portería, siendo condición indispensable que el resguardo del depósito acompañe á las proposiciones dentro del pliego cerrado, sin lo cual no serán admisibles.

11. Abierta la subasta á la hora señalada, el Secretario de la Dirección hará entrega de los pliegos presentados en los días anteriores, dando el Sr. Presidente cuenta del número de ellos y empezará la admisión de nuevos pliegos, no cerrándose hasta transcurridos cinco minutos después que el Presidente mande repetir á un portero por tres veces y en voz alta si hay alguna persona más que quiera presentar proposición.

12. Por el orden que se presenten los pliegos se irán numerando, siguiendo las que traigan los recibidos hasta el día de la subasta.

13. Cerrada la admisión de pliegos, el Sr. Presidente dispondrá que por el Secretariado se abran y dé lectura del contenido de cada uno, tomándose razon por los empleados destinados á este objeto.

14. De las proposiciones presentadas se admitirán por el orden de los cambios de menor á mayor el número necesario á completar la cantidad de los 25 millones de reales destinados á la subasta, descontando de la última admisible las facturas cuyo importe rebasa dicha cantidad.

15. Si al cerrar la adjudicación para el completo de la cantidad de los 25 millones de reales resultasen dos ó más proposiciones al mismo cambio, se distribuirá á prorata entre las mismas la cantidad disponible.

16. Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones con el resumen de todas ellas á la Contaduría general de la Deuda para su examen, clasificación y designación de las más beneficiosas que cubran con su importe el total de los 25 millones de reales, si el capital que aquellas representan excediera de dicha cantidad, pues en otro caso todas serian admisibles; y en vista del resultado que arrojen estas operaciones la Junta hará la adjudicación correspondiente.

17. En la galería baja de la Dirección de la Deuda se fijará la lista de las proposiciones presentadas para el debido conocimiento del público.

18. En la GACETA y Diario de Avisos se insertará la relación de las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda, y si su extensión lo permite, la de todas las presentadas.

19. Por los mismos periódicos oficiales se llamará á los interesados para que se presenten á cobrar el importe líquido de las facturas conforme se vayan practicando las liquidaciones que la índole de la subasta exige, no admitiéndose el día del pago canje alguno de los documentos que están presentados y constan inscritos de las proposiciones respectivas.

20. Los pagos se hará por la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, la Central del Tesoro y Caja de Depósitos, según que los valores admitidos en la subasta corran á cargo de unas ú otras Direcciones, á las que la de la Deuda remitirá oportunamente las respectivas proposiciones con los documentos originales para practicar las operaciones consiguientes á su inmediato abono.

21. El importe de las proposiciones admitidas que los interesados no se presenten á realizar se consignará en la Caja de Depósitos á disposición de los mismos después del 30 de Noviembre próximo.

22. Los documentos originales constituidos en depósito en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda correspondientes á las proposiciones desechadas se devolverán á los interesados luego que se publique oficialmente el resultado de la subasta, á cuyo efecto pasarán por la Secretaría de la Dirección á recoger el resguardo respectivo.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Presidente, P. S., Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID del día de Setiembre de 1874, ofrece las carpetas y facturas resguardos de efectos públicos procedentes de la Dirección general de que se detallan á continuación, importantes reales vellón cediéndolas al cambio de reales céntimos por 100.

Número de carpetas ó documentos.	Clases de renta.	Vencimiento á que corresponden.	Su importe
			líquido en reales vellón.
Madrid	de	de 187	(Firma del interesado.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

El Gobernador de Fernando Póo participa á este Ministerio con fecha 1.º de Agosto último que no ocurre novedad en aquellas posesiones, y que el estado sanitario es bastante satisfactorio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Los efectos que han de subastarse el 29 del corriente mes ante la Junta económica del Departamento de Cádiz para reposito de seis meses en el almacén general del Arsenal de la Carraca, según el anuncio, pliego de condiciones y relación de lotes insertos en la GACETA DE MADRID de 29 de Agosto último, número 244, y Boletines oficiales de la provincia de Cádiz, números 198, 199, 200, 201, 202 y 203 de 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º del actual, son los comprendidos en los 21 lotes siguientes, quedando por tanto sin efecto los designados en los 29 lotes allí expresados, haciéndose esta rectificación para debido conocimiento de los licitadores que tomen parte en esta subasta.

San Fernando 16 de Setiembre de 1874.—P. O., Enrique Chereguini.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relación de los efectos que se sacan á pública licitación divididos en los lotes que se expresarán á continuación para reposito de seis meses según notas pasadas á esta Comisaría por la Dirección de Armamentos de este Arsenal, y cuya relación se forma con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de la República, fecha 20 de Febrero último.

	Pesetas.
LOTE 1.º	
50 Madres de pino de Suecia de 24 centímetros ancho y grueso y nueve metros largo, á 101 pesetas metro	2.626
500 Tablones de pino blanco de 24 centímetros ancho, 17 centímetros largo y cuatro metros largo uno, á 101 id.	3.383.50
170 Metros cúbicos en tablones de id. de tres metros 35 centímetros grueso, 0'23 ancho y 0'075 grueso, á 101 id.	17.170
220 Idem id. en id. pino rojo de 7.20 metros largo, 0'23 ancho y grueso, á 130 id.	28.600
20 Idem id. majagua en tozas ó tablones gruesos, á 120 id.	10.400
1.000 Cabos de accbucho, á 0.50 id.	500
	62.679.50
LOTE 2.º	
100 Kilos acero de caldear, á 2.50 pesetas kilo	250
46 Idem en planchuela de cuatro milímetros grueso, á 3.50 id.	161
46 Idem en id. de tres id., á id.	161
80 Idem almendrado de 22 x 15 id., á id.	280
46 Idem cabilla de bronce de 12 milímetros, á 5 id.	230
46 Idem id. de 18 id., á id.	230
86 Idem id. de 25 id., á id.	430
46 Idem id. de 29 id., á id.	230
86 Idem id. de 35 id., á id.	430
20 Idem id. de 17 id., á id.	100
1.800 Idem clavos de bronce de 37 id. á id.	7.200
200 Idem id. de 36 id., á 4 id.	1.200
100 Idem cabilla de cobre de 30 á 32 id., á 5 id.	500
200 Idem id. de 30 id., á id.	1.000
46 Idem id. de 29 id., á id.	230
100 Idem id. de 25 id., á id.	500
346 Idem id. de 12 id., á id.	1.730
30 Idem clavos de cobre de 139 id., á id.	130
130 Idem id. de 146 id., á id.	650
100 Idem pernetes de cobre de 146 id., á id.	500
100 Idem id. de 116 id., á id.	500
100 Idem id. de 93 id., á id.	500
82 Idem id. de 82 id., á id.	410
80 Idem id. de 70 id., á id.	400
40 Idem id. de 58 id., á id.	200
40 Idem id. de 46 id., á id.	200

	Pesetas.
10 Kilos tachuelas de cobre de 23 milímetros, á 7 pesetas.....	70
400 Idem cobre en plancha de dos id. grueso, á 5 id.....	2.000
400 Idem id., de uno id., á id.....	2.000
LOTE 3.º	
3.000 Kilos cabilla de cobre de 35 milímetros, á 5 pesetas.....	15.000
46 Idem id. de 23 id., á id.....	230
50 Idem id. de 20 id., á id.....	250
300 Idem id. de 18 á 20 id., á id.....	1.500
50 Idem id. de 10 id., á id.....	250
300 Idem id. de 39 á 41 id., á id.....	1.500
300 Idem id. de 24 á 26 id., á id.....	1.500
300 Idem id. de 15 á 17 id., á id.....	1.500
LOTE 4.º	
600 Planchines de cobre de 1.20 metros largo 0.35 ancho, peso de 2.38 kilos cada uno, á 5 pesetas el kilo.....	7.140
2.000 Kilos hierro cuadrado de 100 milímetros, á 70 id.....	1.400
400 Idem id. de 76 id., á id.....	700
400 Idem id. de 60 id., á id.....	700
300 Idem id. de 50 id., á id.....	350
400 Idem id. de 40 id., á id.....	280
400 Idem id. de 35 id., á id.....	280
50 Idem chapas de hierro del núm. 16, á id.....	35
50 Idem id. del 14, á id.....	35
5.000 Idem planchuela de hierro de 90×14, á id.....	3.500
500 Idem id. de 90×12, á id.....	500
400 Idem id. de 80×20, á id.....	280
500 Idem id. de 80×14, á id.....	350
900 Idem id. de 75×12, á id.....	630
400 Idem id. de 70×12, á id.....	280
200 Idem id. de 70×10, á id.....	140
400 Idem id. de 65 á 70×15, á id.....	280
700 Idem id. de 62×12, á id.....	490
200 Idem id. de 60×10, á id.....	140
350 Idem id. de 50×10, á id.....	245
500 Idem id. de 50×9, á id.....	350
100 Idem id. de 50×8, á id.....	70
150 Idem id. de 40×8, á id.....	105
400 Idem id. de 35×8, á id.....	70
400 Idem id. de 30×6, á id.....	70
400 Idem id. de 25×5, á id.....	70
1.800 Idem chapa galvanizada de 1.22 metros largo, 0.76 ancho, á 1.50 id.....	2.700
400 Idem id. de uno y medio á dos milímetros, á id.....	150
800 Idem hierro de ángulo ordinario de 75×36, á 0.70 id.....	560
800 Idem id. de 50×30, á id.....	560
500 Idem id. de 36×35, á id.....	350
LOTE 5.º	
530 Planchas de cobre de 1.65 metros largo, 0.500 ancho, peso cada una de 8.65 kilos, á 5 pesetas kilo.....	23.187.50
LOTE 6.º	
530 Planchas de cobre de 1.65 metros largo, 0.500 ancho, peso cada una de 8.75 kilos, á 5 pesetas kilo.....	23.187.50
LOTE 7.º	
530 Planchas de cobre de 1.65 metros largo, 0.500 ancho, peso cada una de 8.75 kilos, á 5 pesetas kilo.....	23.187.50
LOTE 8.º	
530 Planchas de cobre de 1.65 metros largo, 0.500 ancho, peso cada una de 8.75 kilos, á 5 pesetas kilo.....	23.187.50
LOTE 9.º	
530 Planchas de cobre de 1.65 metros largo, 0.500 ancho, peso cada una de 8.75 kilos, á 5 pesetas kilo.....	23.187.50
LOTE 10.	
530 Planchas de cobre de 1.65 metros largo, 0.500 ancho, peso cada una de 8.75 kilos, á 5 pesetas kilo.....	23.187.50
LOTE 11.	
530 Planchas de cobre de 1.65 metros largo, 0.500 ancho, peso cada una de 8.75 kilos, á 5 pesetas kilo.....	23.187.50
LOTE 12.	
530 Planchas de cobre de 1.65 metros largo, 0.500 ancho, peso cada una de 8.75 kilos, á 5 pesetas kilo.....	23.187.50
LOTE 13.	
4.000 Planchas de cobre de 1.40 metros largo, 0.35 ancho, con peso de 4.90 kilos cada una, á 5 pesetas kilo.....	24.500
LOTE 14.	
4.000 Planchas de cobre de 1.40 metros largo, 0.35 ancho, con peso de 4.90 kilos cada una, á 5 pesetas kilo.....	24.500
LOTE 15.	
4.600 Planchas de cobre de 1.40 metros largo, 0.35 ancho, con peso de 4.90 kilos cada una, á 5 pesetas kilo.....	24.500
LOTE 16.	
400 Kilos hierro cuadrado de 30 milímetros, á 0.70 pesetas kilo.....	280
4.600 Idem id. de 25 id., á id.....	4.120

	Pesetas.
800 Kilos hierro cuadrado de 25 milímetros, á 0.70 pesetas kilo.....	560
400 Idem id. de 20 id., á id.....	280
400 Idem id. de 18 id., á id.....	280
800 Idem id. de 17 id., á id.....	560
200 Idem id. de 16 id., á id.....	140
200 Idem id. de 14 id., á id.....	140
700 Idem id. de 12 id., á id.....	490
2.000 Idem cabilla de 35 id., á id.....	1.400
4.000 Idem id. de 32 id., á id.....	2.800
2.000 Idem id. de 30 id., á id.....	1.400
4.500 Idem id. de 28 id., á id.....	1.050
4.500 Idem id. de 26 id., á id.....	1.050
3.000 Idem id. de 25 id., á id.....	2.100
1.500 Idem id. de 22 id., á id.....	1.050
1.500 Idem id. de 24 id., á id.....	1.050
4.000 Idem id. de 20 id., á id.....	700
4.000 Idem id. de 18 id., á id.....	700
2.000 Idem id. de 17 id., á id.....	1.400
600 Idem id. de 14 id., á id.....	420
600 Idem id. de 16 id., á id.....	420
3.500 Idem id. de 12 id., á id.....	2.450
4.500 Idem id. de 10, 9 y 8 id. por partes iguales, á id.....	4.050
4.500 Idem id. de 21 id., á id.....	4.050
LOTE 17.	
4.200 Kilos laton en plancha del núm. 9 al 20, á 5 pesetas uno.....	6.000
40 Idem tachuelas doradas, á 6 id.....	60
80 Aldabillas de metal de 130 milímetros, á 1.25 id.....	100
30 Cerraduras de cobre para alacena, á 5 id.....	150
40 Idem de metal de gancho, á 10 id.....	400
40 Idem id. de golpe y vuelta, á 20 id.....	200
80 Cerrojos de fierro surtido, á 2 id.....	160
100 Bisagras de laton de 139 milímetros, á 3 id.....	300
120 Idem id. de 70 id., á una id.....	120
120 Idem id. de 46 id., á 0.50 id.....	60
400 Pasadores de id. de 150 id., á 3 id.....	300
51 Kilos de atincar, á 4 id.....	204
36 Escupidores de fierro charolados, á 3.50 idem.....	126
42 Areómetros de cristal, á 1.50 id.....	63
6 Pesa-ácidos de id., á 5 id.....	30
40 Crisoles de á 50 marcos, á 0.50 el marco.....	1.000
20 Idem de á 30 id., á id. el id.....	300
40 Idem de á 25 id., á id. el id.....	125
20 Idem de á 15 id., á id. el id.....	150
100 Liraras de laton, á 2 id.....	200
1.000 Cucharas de peltre para marinería, á 0.30 id.....	300
50 Cucharones de id. para id., á 3 id.....	150
6 Ollas de fierro estañadas cabida de 3 litros, á 3.50 id.....	21
6 Idem id. de 4 id., á 4.50 id.....	27
6 Idem id. de 6 id., á 6.30 id.....	39
6 Idem id. de 8 id., á 9 id.....	54
6 Idem id. de 10 id., á 11 id.....	66
6 Idem id. de 12 id., á 12 id.....	72
6 Idem id. de 14 id., á 15 id.....	90
6 Cafeteras de id. de 2 id., á 4 id.....	24
6 Idem id. de 3 id., á 4.50 id.....	27
6 Idem id. de 4 id., á 5 id.....	30
6 Idem id. de 5 id., á 6 id.....	36
400 Limas medias cañas musas de 14 centímetros, á una peseta.....	400
400 Idem id. de 20 id., á 1.25 id.....	125
400 Idem id. de canto liso bastarda de 15 id., á idem.....	125
400 Idem id. de 20 id., á 2 id.....	200
400 Idem tablas id. de 30 id., á 2 id.....	200
400 Idem medias cañas id. de 30 id., á id.....	200
400 Limas triangulares id. de 30 centímetros, á idem.....	200
400 Idem redondas id. de 30 id., á id. id.....	200
400 Idem tablas id. de 33 id., á 3 id.....	300
36 Escofinas medias cañas de 30 id., á 2 id.....	72
36 Idem id. de 25 id., á 1.50 id.....	54
12 Idem tablas de 30 id., á 2 id.....	24
36 Idem id. de 25 id., á 1.50 id.....	54
12 Azuelas para carpinteros, á 10 id.....	120
12 Idem de mano para id., á 4 id.....	48
60 Escoplos surtidos, á 1.25 id.....	75
24 Martillos de peña, á 1.50 id.....	36
6 Tarrajas ordinarias de 60 centímetros largo con sus machos y dados, á 35 id.....	210
6 Serruchos de costillas de laton de 30 id., á 8 id.....	48
12 Antenallas de 13 id. largo, á 4 id.....	48
100 Limas cuadradas bastardas de 30 centímetros, á 2 pesetas.....	200
24 Tijeras para cortar papel, á 3 id.....	72
24 Idem ordinarias, á 2 id.....	48
2.140 Metros beta de esparto, á 0.10 id.....	214
4.000 Esportones de id., á 1.25 id.....	1.250
4.000 Espuertas de id., á 0.75 id.....	750
4.000 Escobas de palma con caña, á 0.22 id.....	220
4.000 Idem de id. sin ellas, á 0.12 id.....	120
3.000 Idem de brezo, á 0.85 id. docena.....	255
46 Kilos mercurios ó azogue, á 12 id.....	552
16 Idem esmeril en polvo, á 3 id.....	48
16 Idem id. en grano, á 3 id.....	48
200 Cristales sencillos de 44×31 centímetros, á 0.75 id.....	150
400 Idem id. de 76×66, á 6 id.....	600
50 Idem dobles de 61×50, á 4.50 id.....	225
400 Idem id. de 47×40, á 2 id.....	200
150 Idem de 39×34, á 1.25 id.....	187.50
4.000 Pliegos papel de arena, á 0.12 id.....	120
3.000 Idem id. esmeril en tela, á 0.30 id.....	900
500 Kilos jabon duro, á 1.25 id.....	625
20 Idem hilas largas, á 10 id.....	200
60 Idem id. informes, á 3 id.....	180
400 Idem hilo de velas, á 5 id.....	500
LOTE 18.	
240 Aleta de lija, á 0.75 pesetas una.....	180
50 Kilos algodon para empaquetar, á 5.50 id.....	275
2.200 Idem id. en desperdicio, á 3.50 id.....	7.700
400 Idem becerro blanco, á 10 id.....	4.000

	Pesetas.
446 Kilos empaquetadura de paten de diferentes menas, á 15 pesetas.....	6.690
40 Idem becerro negro, á 10 id.....	400
180 Idem velas esteáricas, á 3 id.....	540
500 Idem id. de sebo, á 2 id.....	1.000
100 Idem de cuero curtido, á 5.50 id.....	550
200 Idem cola comun, á 1.75 id.....	350
400 Cuerpos de lijas, á 2 id.....	200
20 Kilos cera en pasta, á 9 id.....	180
20 Litros espíritu de sal, á 2 id.....	40
60 Idem id. de vino, á 8 id.....	480
50 Idem esponja, á 11 id.....	550
12 Idem goma laca, á 8 id.....	96
20 Idem piedra-pomez, á una id.....	20
24 Piedra de amolar de Ubrique, de 630×78 milímetros, á 10 id.....	240
6 Idem de id. id., de 840×78, á 20 id.....	120
2 Idem de id. id. de un metro 70 centímetros diámetro, á 25 id.....	50
LOTE 19.	
760 Toneladas métricas carbon Newcastle, á 52 pesetas tonelada.....	39.920
LOTE 20.	
800 Toneladas métricas de id. menudo para fragua, á 52 pesetas tonelada.....	41.600
LOTE 21.	
120 Toneladas métricas carbon cok, á 80 pesetas una.....	40.800
6.500 Kilos carbon de caña, á 0.15 id. kilogramo.....	975
LOTE 22.	
44.775	

Carraca 11 de Setiembre de 1874.—José Gener y Lozano.— Es copia.—Por orden, Enrique Chereguini.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 17 de Setiembre de 1874.

Núm.	Nombre	Destino
425	Aniceta Cuéllar.	Añoover de Tajo.
426	Antonia.	Torrelaguna.
427	Bautista Palomar.	Alcañiz.
428	Benito Oyanguren.	Torrelavega.
429	Casta Sanchez.	Alcalá de Henares.
430	Cayetana Agius.	Caravaca.
431	Casilda Ortiz.	Moris.
432	Clemente Salguero.	Santaña.
433	Carlota Fajardo.	Alicante.
434	Cándido Davila.	Bilbao.
435	Francisco Beroqui.	Aranjuez.
436	Francisco Pablo.	Plasencia.
437	Francisco Ibañez.	Murcia.
438	Juan Policarpo.	Bilbao.
439	José Perez.	Lusoiros.
440	Juan Huesca.	San Vicente.
441	Juan Bulbena.	Barcelona.
442	José Cervera.	Ramales.
443	José Abecio.	Valladolid.
444	José Sea.	Cádiz.
445	Juan de la Puente.	Agüero.
446	Juan Delgado.	Belalcázar.
447	Julio Bernabeu.	Escorial.
448	Juan Orbe.	Santander.
449	José Almirante.	Valladolid.
450	Juliana Mendez.	Mombeltran.
451	Luis Casado.	Santander.
452	Lorenzo Moreno.	Valdanzon.
453	Luis Megia.	Granada.
454	Mojesto Vargas.	Cercedilla.
455	Maria Laraña.	Sevilla.
456	Premier Jefe de trasportes.	Aranjuez.
457	Sinfiriano Cantolla.	Valladolid.
458	Teodora Molis.	Huesca.
459	Teresa Botella.	Santa Pola.
460	Zacarias Martinez.	Huesca.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de La Gineta.

Vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de La Gineta (Albacete), en el partido del mismo, por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con 1.000 pesetas anuales pagadas por trimestres, y libertad de igualatorio en la forma que el agraciado y vecinos convengan, se anuncia al público por término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, llamando aspirantes.

Dado en La Gineta á 11 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Cristóbal Jimenez.—Francisco Gil y Gil, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Cartagena.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Martinez, alias Chilín, residente que ha sido en esta ciudad, mandadero en la cárcel de la misma, de unos 29 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, expresándose al final sus señas personales, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido á responder á los cargos de complicidad que le resultan

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	»	4/4	Lugo.....	»	»
Alicante.....	»	3/4	Málaga.....	par d.	»
Almería.....	»	4/2	Murcia.....	»	3/8
Avila.....	»	5/8	Orense.....	4/2	»
Badajoz.....	»	4/4 p.	Oviedo.....	»	4/4
Barcelona.....	»	4 3/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	4/2	Pamplona.....	»	4/4
Burgos.....	»	4/2	Pontevedra.....	»	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.....	4/4	»
Cádiz.....	»	4	San Sebastian.....	»	4/2
Castellón.....	par.	»	Santander.....	»	4
Ciudad Real.....	4/4	»	Santiago.....	7/8	»
Córdoba.....	»	3/4	Segovia.....	»	4/4 d.
Coruña.....	»	4/4	Sevilla.....	»	4 d.
Cuenca.....	»	»	Soria.....	4	»
Gerona.....	4/4	»	Tarragona.....	»	4 1/4 d.
Granada.....	»	4/2 d.	Teruel.....	par.	»
Guadalajara.....	par d.	»	Toledo.....	3/4	»
Huelva.....	»	»	Valecia.....	»	4 1/4 d.
Huesca.....	»	4/4	Valladolid.....	»	4/4
Jaén.....	par.	»	Vitoria.....	»	3/8
León.....	par.	»	Zamora.....	4/4	»
Lérida.....	»	4/4	Zaragoza.....	»	3/4
Logroño.....	par.	»			

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 47 1/8.— Idem interior, á 42 1/4.

Fondos franceses... { 3 por 100..... á 63'60
 { 4 1/2 por 100..... á 94'00
 { 5 por 100..... á 99'90

Consolidados ingleses..... á 92 41/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'60 p.
 París, á 8 días vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Setiembre de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		secos.	humedecido.		
6 de la m.	704.32	42.7	40.9	N. E. ...	Viento. Cási cub.º
9 de la m.	705.22	43.4	44.9	N. E. ...	Cubierto.
12 del día.	705.18	43.0	42.0	N. E. ...	Cub.º lue.
3 de la t.	705.02	44.5	42.0	N. E. ...	Nuboso.
6 de la t.	704.95	44.0	40.9	N. N. E.	Brisa .. Cubierto.
9 de la n.	705.78	43.3	40.7	N. N. E.	Idem .. Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 46.4
 Idem mínima de id..... 42.3
 Diferencia..... 4.1
 Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra..... 52.3
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 46.6
 Diferencia..... 24.3
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 2.8

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'31 el kilogramo.
 Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
 Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo.
 Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'30 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
 Trigo, de 14'50 á 15'50 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'06 el hectólitro.
 Cebada, de 9 á 10'25 pesetas la fanega, y de 17'65 á 18'55 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.— Vacas, 134.— Carneros, 703.— Terneras, 43.— Cerdos, 1.— TOTAL, 881.

Su peso en libras... 73.051.— Idem en kilogramos.. 33.536.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénis.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénis.
Toledo.....	4.404'95	Mediodía.....	9.753'92
Segovia.....	2.010'77	Correos.....	44'55
Norte.....	7.084'11	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	4.997'98	Mataderos.....	9.454'10
Aragon.....	1.585'27		
Valencia.....	6.681'66	TOTAL.....	41.472'91

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.—El Alcalde interino, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS

LEIDOS ANTE ESTA ACADEMIA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO LLORENTE EL DÍA 21 DE JUNIO DE 1874 (1).

Discurso del Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente.

En el curso de mi narracion indiqué ya otra de las circunstancias que contribuyen á explicar cómo con fuerzas tan desiguales pudieran por tantos años los rebeldes sostener aquella mortal contienda, cuyo término es de suponer habria sido muy diverso si desde el principio se hallase circunscrita á sus precisos y propios límites. Pero con frecuencia en su

(1) Véase la GACETA de ayer.

primer período, y más aun en los siguientes, no fué sino episodio parcial y sangriento de la guerra general sostenida por la Europa entera contra la casa de Austria, ó más bien podria decirse contra la monarquía española, pues ni aun entre las ramas de aquel tronco ilustre fué siempre constante ó á lo ménos sincera la alianza. Las mejores coyunturas que propusieron las discordias ajenas y que la prudencia debiera aprovechar para terminar el conflicto á solas entre españoles y holandeses, se malograron por falso cálculo ó exceso de confianza en las propias fuerzas, asistiendo á tierras extrañas, á negocios ajenos y divirtiendo recursos ya mermados á múltiples y desmedidas empresas. Este mismo viene á ser no sólo el parecer de Coloma sino hasta la sustancia y principal leccion de su excelente libro, en cuyas primeras páginas propone la duda de si habia sido prudente ir á buscar enemigos fuera de casa (es decir, en Francia), cuando más fuertes y pertinaces los habia dentro de ella; y aun cuando lo declara consejo indigno de que lo tome ningun Príncipe cuerdo por más poderoso que sea, como si buscarse excusas para el yerro, alega en seguida razones que «persuadían no se dejase caer reino tan poderoso como el de Francia en manos no católicas.» Pero no debióse quedar el autor muy satisfecho de esta apología cuando en cada una de sus páginas profiere lamentos justos, al ver abandonados los propios hogares por acometer expediciones lejanas de escaso fruto. Al fin del libro, escrito en años de mayor experiencia y conocimiento del mundo, descubre ya Coloma con la mayor franqueza y lógica su opinion verdadera, y haciéndose cargo de los motivos de religion, los cuales no podian ménos de tener gran peso en su cristiano y piadoso ánimo, declara «que semejante pretexto no debió ser tomado en cuenta, pues por impedir que vinieran á manos de herejes las villas de Francia, se dejaban caer las de los Estados Bajos en tan miserable y vil servidumbre como era la de la abominable secta de Calvino.» Aun desde otro punto de vista más profano no es de extrañar que tan severo se mostrase el autor al describir la pérdida de Lingem, resto último de nuestra dominacion en las provincias del Norte, al mismo tiempo que con Francia se ajustaban ya las paces de Vervins.

Durante los años en que las mejores tropas de aquel ejército acudían á Francia siguiendo al Conde de Egmont, que murió en la batalla de Ivry, y luego al Duque de Parma en sus dos expediciones, y más tarde al Conde Carlos de Mansfelt, los partidarios de Orange se hacían dueños de Hults á la entrada de Brabante; de la rica, católica y codiciada Nimega á orillas del Mosa; ponían por dos veces sus trincheras delante de Stenwick, y apoderados de aquella defensa y de Coovorden, llave y paso de las lagunas, no quedaba medio de salvar á Groninghen, populosa ciudad á que daban nombre sus verdes campos, capital y orgullo de aquella region cenagosa, habiendo sido vanos los clamores de Francisco Verdugo, Capitan insignne, modelo admirable de soldados y de Gobernadores, á cuyo cargo corria la desamparada provincia. Completaron luego su conquista los rebeldes, durante la última campaña de los españoles en Picardía, y los Estados del Nordeste nunca volvieron desde entonces á poder de su antiguo dueño.

Tambien puede ocurrir alguna duda acerca del origen de la prosperidad de aquella República, nada semejante por cierto á otros Estados á que se dió igual nombre en la antigüedad, y ménos aun á los que lo llevan en nuestro siglo. Bien léjos estaba el convertirse en República del ánimo de los habitantes de Amsterdam, de Midelburgo, de Leyden y de Groninghen cuando comenzaron sus alteraciones, pues ni siquiera fué su propósito romper el vínculo que de antiguo los unia con el heredero legítimo de la casa de Borgoña; y aun es de advertir que en los primeros tiempos no mostraron particular repugnancia á someterse á la dominacion de Felipe II, bajo condiciones que dejando á salvo sus fueros y franquicias hicieran tambien desaparecer la causa borrando el rastro de los precedentes disturbios. Ni ménos con la forma monárquica debían de hallarse mal avenidos, pues que á tantos Príncipes hicieron luego ofrecimiento de la corona, entre ellos á la Reina Isabel de Inglaterra que les dispensaba una proteccion altanera, tasada y onerosa, al Rey de Francia aun cuando pertenecía á tan desventurada casa como era la de Valois, y aun llegaron á proclamar Soberano con título de Duque de Brabante á Francisco, Duque de Anjou, que tambien pertenecía á la misma raza, y sólo por su falsedad y veleidades era notable; ni faltaron partidarios dentro de Holanda al Archiduque Matías, Príncipe de la estirpe austriaca, que sólo les llevó por auxilio la espada sin gloria de un fugitivo aventurero; los tuvo el Rey de Dinamarca, cuyo escaso poder no alcanzaba á ampararlos; y el Conde de Leicester, á quien el favor de Isabel con ser tan grande no consintió que se elevase hasta el punto de ceñir una corona. Acaso los que intentaban ofrecerla al Príncipe Guillermo de Orange hubieran llevado á cabo el propósito á pesar de la emulacion de otros magnates, si entre la paciente y disimulada ambicion de aquel Príncipe y el Trono que le proponían el asesino puñal de Baltasar Gerard no se hubiera interpuesto. Y si estos diversos proyectos no acreditaron la vocacion republicana de los neerlandeses, pues que sólo por falta de un Rey á quien pudieran aclamar adoptaron la nueva forma de gobierno, ménos la demostraron posteriormente la facilidad y prontitud con que fué creciendo el poder del Stathouderato al mismo compás que el lustre ya antiguo y la popularidad de la casa de Orange Nassau, fundada en los servicios de tan grandes Príncipes, político el uno, guerreros los otros, como fueron el mismo Taciturno y sus dos hijos Mauricio y Federico Enrique, hasta que llegó la hora de acomodar el título á la esencia de las cosas, y decorar la Autoridad Suprema con el que habitualmente usan las Monarquías. Cifíndome á los tiempos á que me refiero obliga la fuerza de la verdad á reconocer

que el régimen establecido en los Países-Bajos aun despues de su revolucion, en nada se asemeja al que lleva el nombre de democrático en nuestros días, pues que si bien residía en los estados generales la potestad superior, aquellos se componían de representantes de los estados de provincia, y estos de delegados de los Municipios, los cuales eran corporaciones revestidas de verdadero privilegio, segun la acepcion que dan hoy muchos á esta palabra, aunque no en provecho de ellas, sino con ánimo de establecer el mejor Gobierno en beneficio de todos. Y como estas corporaciones, compuestas de los más acaudalados, se completaban con nombramientos que ellas mismas hacían al ocurrir vacantes, resulta que en aquellos grados de delegacion sucesiva no habia sombra ni asomo de eleccion popular ni intervencion de la muchedumbre; y que no manejaban el Gobierno otras clases sino los Magistrados, los Profesores de artes liberales, los que habian ganado caudal en el ejercicio del comercio y la industria en cuanto á las ciudades y lugares populosos, en union de ciertos nobles y señores que por derecho propio se arrogaban el de representar á las poblaciones rurales: de tal manera, que si era sobradamente crecido el número de personas que manejaban los negocios del Estado para que pudiese cuadrar á este el nombre de oligárquico, tampoco se podia confundir con repúblicas democráticas como la de Atenas ú otras de Grecia, y ménos con las que llevan hoy igual denominacion. Y aun cuando es árido apuntar en breves frases cuál es el origen de la grandeza ó decadencia de cada estado, si se me estrechase á explicar cómo fué tan alto el vuelo de aquella naciente república, contestaria sin vacilar que se hubo de atribuir más bien que á causas misteriosas, ni á la mágica virtud de las palabras, ni aun á la ménos quimérica de las formas políticas, á resortes harto más poderosos, como fué, sobre todo, el ordenado concierto de las voluntades y de los esfuerzos, ayudado con patrióticos sacrificios, con el amor al trabajo, fuente de todo linaje de grandezas en los pueblos modernos y con cierto instinto práctico reñido con las quimeras y apreciator exacto del límite de las cosas posibles, á cuyas dotes suelen ir reunidas ciertas virtudes modestas, que con ser subalternas no por eso dejan de ser provechosas para la felicidad y solidez así de las monarquías como de las repúblicas; aunque en el caso á que me refiero no fué poco lo que ayudaron luego á realizarlas el brillo de las artes y el lustre de rasgos heroicos, como respectivamente lo acreditan la fama de Rembrandt y de Hemskerque.

Se me ha de perdonar esta digresion á que ha dado origen mi propio convencimiento, autorizado ciertamente con el ejemplo y práctica del personaje á quien he consagrado mi discurso. Pero nada mueve á que se haga aprecio de las partes de un combatiente quien pasa por alto las de su contrario, cualesquiera que sean el origen y justicia de la contienda ó el término final de la misma, y así es, que para poner de realce el valor y proezas de los españoles, nunca desaprovechó Coloma las ocasiones que á su notoria imparcialidad se ofrecieron al referir aquellas guerras, con cuya memoria para siempre quedó tan relacionada su propia reputacion militar y literaria.

Ya es tiempo de que volvamos á hablar de este último, á quien nombró el Rey (13) Gobernador de Perpiñan, Lugarteniente de Capitan general de los Condados de Rosellon, Puigcerdá y Cerdania, en Junio de 1600, es decir, dos años despues de la muerte de Felipe II. Doce habian sido los que pasó asistiendo á las continuas campañas de Francia y de los Países-Bajos, y tiempo era de que reposara de tanto cansancio y peligro en su nuevo empleo, donde sin embargo no habian de escasear las inquietudes. Si á costa de largos tratos habia sido posible á los Gobiernos situados á uno y otro lado del Pirineo firmar las paces de Vervins, más difícil era avenir los ánimos de entrambos pueblos al cabo de tan largas y sangrientas discordias, por cuya razon quedaron en disposicion indecisa entre la avenencia y el resentimiento, dudándose cada día si al siguiente no renaceria la guerra, y sobre todo, en aquellas fronterizas comarcas del Rosellon colocadas entre los dos reinos en posicion tan poco segura y resguardada de la ajena codicia, como luego lo acreditaron los sucesos. Aun durante los años más tranquilos del reinado, ántes y despues del doble casamiento que pareció prenda de paz entre una y otra corona, se encuentran en las correspondencias del nuevo Gobernador curiosas noticias acerca de sus forzadas relaciones con varios de los personajes, cuyas inquietudes ocasionaron tantos disturbios del lado allá de los Pirineos durante la minoría de Luis XIII. Con igual cargo pasó luego á Mallorca, pero necesario del breve espacio que los límites de este discurso consienten para referir más graves sucesos. De las treguas de Holanda habia corrido gran parte del plazo; habábase mucho de su terminacion próxima; hácia aquel mismo lado era posible saltase alguna chispa del incendio que levantaron en el Imperio alemán las materias de religion y la rebelion de Bohemia, y comenzaban á correr rumores de nueva guerra en Flandes cuando fué llamado Coloma á aquel teatro famoso de sus primeras campañas.

Habiale nombrado el Rey General del Cambresis y Castellano de aquella misma ciudad de Cambray, de cuyo sitio en 1593 hizo tan fiel y animada relacion en su libro, y como no era en aquel puesto su asistencia precisa ántes de que comenzaran las hostilidades, y parecia ocasion por otra parte de que fuesen oídos los consejos de su experiencia, mandóle el Archiduque Alberto que para entrar en la Junta de guerra pasase á Gante (14), á cuyo lugar desde Bruselas se habia trasladado en estos días la corte, pues lo era y no poco lucida la de los Países-Bajos, aunque de ella suelen hablar nuestros historiadores ménos de lo que su importancia reclama. Era además imágen fiel de la union de la casa de Austria representada en el casamiento del Archiduque Alberto con la hija de Felipe II; venia á ser como vanguardia de la Monarquía de España en medio de Europa, y como centro de las más intere-

santes negociaciones y de las más activas campañas, por cuya razón allí concurría un gran número de personas ilustres por las armas, por su rango, ó por el manejo y práctica de los negocios. Sobresalía y ocupaba el primer puesto entre los militares, como el más insigne de todos, el genovés Ambrosio Espínola, que comenzando á ser soldado á los 30 años, de repente había subido á los más altos grados y cargos de la milicia, pero dando tan buena cuenta de ellos, que desde el prolongado sitio de Ostende, á principios del siglo, ganó celebridad en toda Europa, confirmada más adelante con diferentes campañas, durante las cuales se mostró digno competidor de tan prudente y experto General como era el Príncipe Mauricio de Nassau, y no eclipsada despues por ninguno de cuantos Generales extranjeros estuvieron al servicio de España durante el siglo XVII.

Al mismo tiempo que General de aquellos ejércitos era Ambrosio Espínola Consejero de los Archiduques, depositario de su confianza, Mayordomo mayor de su palacio. Sostuvo con Coloma durante largos años relaciones de buena amistad, y si bien no se logró su deseo de que fuera este último su cuartel Maestro general en la anunciada campaña, y aunque los tuvo alejados la diversidad de sus cargos, medió entre ellos por entonces continua y activa correspondencia.

Así como este era el principal personaje en la corte y en los campamentos, de la misma suerte lo fué en los consejos el Marqués de Bedmar luego que llegó á Flandes, algunos años más tarde que Coloma, concluida su embajada que le hizo famoso en Venecia, de donde trajo mortal odio contra aquellos republicanos, y le duró hasta el último día de su vida, de lo que he hallado repetidos rastros en su correspondencia con Coloma. Eran irregulares y extrañas ántes de quedar viuda la Infanta las relaciones entre la corte de Madrid y la de Bruselas, sin que atizaran á determinarlas claramente los tratados, sin encerrarse esta última en los límites de la subordinación, ni rayar en los verdaderos de la independencia (15), y tampoco se acierta á comprender cuáles fueron despues las funciones del Marqués de Bedmar si era Embajador del Rey de España, como lo rezaba su título, cerca de la Infanta, ó si de esta era como tutor ó principal Ministro; pero lo seguro es que sin noticia y dictamen suyo no se adoptaba resolución alguna que fuera de carácter grave y que con él habían de contar y tratar los Generales españoles y los Enviados extranjeros. Por razones fáciles de comprender no podía ménos de inclinarse aquella corte á cuantos partidos y resoluciones estrecharan la amistad y la alianza de España con Austria; pero aun más austriaco que los mismos Archiduques era el Embajador, no porque dejase su corazón de ser español, sino porque en su mente estaban ligados hasta el punto de confundirse los intereses de su patria con los de la religion y del imperio, de tal suerte que fuera de esta alianza no divisaba la rectitud de su conciencia sino perdición y ruina, aun cuando creyera que Austria y Baviera (16) solían ajustar su conducta á su propia voluntad y conveniencia, olvidando la de España. Decía más, y son palabras cuyas textuales las que copio: decía que «para obrar así ámbos gobiernos era su principal fundamento saber que en caso de guerra el de Madrid no podía dejar de asistirlos y que esta persuasión los endurecía y había de endurecer siempre;» pero añadía luego que «no había forma humana de quitarles esta persuasión, como no fuera queriéndolos perder, lo cual no convenia á la conciencia ni á la honra (17).» Con cargo de Embajador se hallaba el Marqués en Bruselas, cuando recibió de Roma el Capelo con apelacion de Cardenal de la Cueva, siendo de notar que en una misma promoción ascendieron á la dignidad de Príncipes de la Iglesia el personaje de quien hablo y el Obispo de Luçon, á quien la historia conoce con el nombre del Cardenal de Richelieu, y que con ideas más mundanas y muy diferentes en punto á alianzas por guiarle miras temporales, fué el mayor enemigo de cuantos tuvo la casa de Austria (18). Pero el de la Cueva, aunque nunca hasta entonces había pertenecido al estado eclesiástico, pues que dijo siendo Embajador su primera misa, entendía de muy diversa manera los deberes políticos que su nueva dignidad le imponía. Por lo demás, era este Cardenal persona de probado tesón, de suma rectitud y muy práctico en el manejo de los hombres y de los negocios.

Por su gran importancia y por la parte que tuvieron en sucesos que he de referir despues, no he podido ménos de hablar de estos personajes, y por la brevedad me limitaré á mencionar á otros que componian aquella corte y á cuyo cargo corrían los ejércitos y las negociaciones, como eran entre los españoles D. Gonzalo de Córdoba, hermano del Duque de Sesa, á quien no poco daba que hacer el cumplir con las obligaciones de nombre tan afamado; D. Luis de Velasco, Conde de Salazar; el Veedor general, D. C. de Benavente y Benavides, el Secretario Pedro de San Juan, y entre los naturales de aquellas provincias, el Conde de Bucquoy, veterano de nuestras guerras de Flándes, y despues aun más famoso por sus victorias de Bohemia, el Conde Enrique de Berg como General, y como Magistrados y negociadores el Canciller Pequius y el Secretario Fernando de Boisshot.

Centro y alma de aquella corte era la Infanta Doña Isabel Clara Eugenia, hija predilecta de Felipe II. A pesar de la madurez de los años, conservaba aquella señora restos de su celebrada belleza que templaba la majestad de su porte, ayudándose para ello con la dulzura de su carácter en el cual se concertaban las más opuestas perfecciones. Sin renunciar á las que son propias de su sexo, descubria ánimo varonil en las vicisitudes de la guerra y en los cuidados y afanes del Gobierno. Antes, y aun despues de enviudar para nada estorbaba en su palacio la sincera austeridad de su vida religiosa á las apacibles y alegres costumbres, así del pueblo como de los señores flamencos. Con blandura era el lema de su administración maternal, y sin embargo, manejaba con mano firme las rien-

das de aquel turbulento Estado. De la altura conveniente no permitía que su decoro decayese un sólo punto, y sin embargo, asistía á los ejercicios populares con los más humildes y concurría á tomar parte en el tiro de la ballesta tan apreciado por los flamencos. De los aciertos de su Gobierno pueden correr diversas opiniones; pero de cuantos escritores erigieron la historia en tribunal severo para juzgar á Felipe II, ninguno recuerdo que para las virtudes de la hija tuviese palabras que no fueran de alabanza y respeto. De igual suerte que se asemejaba la Infanta Isabel á otras ilustres Princesas de la misma estirpe, no desdecía tampoco del de otros Príncipes de la casa de Austria el carácter del Archiduque Alberto, tanto en sus cualidades como en sus defectos. Formado y educado á su imágen y semejanza por Felipe II, que le prefería á sus demás sobrinos, supo luego en Bruselas templar el rigor que aquellos pueblos hubiesen tildado de adusto, y aunque extremado en su devocion, se conservó á igual distancia de la laxitud de su padre Maximiliano II, sospechoso á los ojos de la ortodoxia, tanto como de las ideas que en Madrid reinaban y aun de las doctrinas que aplicaba su primo Fernando de Gratz, á la gobernación del Imperio.

No era ciertamente inútil en Bruselas al lado de los Archiduques la presencia de los personajes que ántes he mencionado, porque de allí, aun más que de Madrid, había de ser de donde recibieran dirección é impulso las campañas, como había sucedido ántes de que se ajustase la tregua, y de la misma suerte no podía aquella corte dejar de ser el centro de las negociaciones, pues que ni el rápido curso de las primeras ni las fases diversas de estas últimas daban tiempo á que los correos, cuyos viajes eran lentos, trajesen á España noticia de los sucesos y volvieran á llevar noticia de las resoluciones, que solían ser tardas é intempestivas. De cuyas circunstancias provenia que la delegación de facultades, á que ántes la confianza señalara ámplios límites, hubiese llegado á ser casi omnimoda por efecto de la necesidad, y de tal suerte, que en vista de las correspondencias y documentos acerca de los negocios más graves del centro de Europa casi ocurrían dudas para resolver donde residía el Gobierno supremo de la Monarquía, á no ser por la frecuente necesidad de auxilios y provisiones que la guerra requería, que los ejércitos devoraban, y que habían de proporcionar en medio de mil penurias y escaseces los Ministros del Rey de España. Del desembarazo con que solían obrar los Archiduques en los casos más graves suministra buen ejemplo lo que ocurrió en 1609 al tiempo en que fueron ajustadas las treguas cuyo plazo aun corría en la época á que me refiero, siendo sabido que ántes que tuviese noticia ni ménos diera su aprobación al Rey de España ya había comenzado la suspensión de armas; así como es indudable que al ajustar aquel tratado, si bien fué el fundamento principal hallarse por una y otra parte las fuerzas cansadas y los tesoros exhaustos al cabo de 40 años de contienda, en cuanto á ciertas condiciones y pactos harto dudosos y oscuros más bien se tuvo presente el reposo de que estaban necesitadas aquellas provincias de Flandes que el interés universal de toda la Monarquía, cuyo comercio y vastas posesiones ultramarinas quedaron entregadas fuera de ciertas latitudes á la depredación de las escuadras holandesas, y hubieron de continuar soportando los rigores de la guerra.

Estaban á punto de terminar los 12 años de estas treguas, y no era posible que ántes de resolver si convendría romperlas ó renovarlas dejase de ser oída la voz del Castellano de Cambray, tan práctico en materias de milicia, tan enterado de los negocios de aquellas provincias como celoso y diligente en el servicio del Estado. En Abril de 1620 envió al Rey un papel ó Memoria que abrazaba dos puntos diferentes: si se debía prolongar la suspensión de armas, ó en caso contrario cómo convendría abrir la campaña. Acerca del primero la opinión de Coloma, que por cierto no podía ser más atinada ni expresada en términos más claros y lacónicos, se redujo á decir que se había de optar «entre una buena paz y una buena guerra.» Buena paz había de ser la que extendiera sus beneficios á los dominios del Rey en su extension vastísima sin dejar asidero á encuentros y novedades de una ni de otra parte. Tres eran las concesiones que en semejante caso se había de exigir que hiciesen las que todavía llamaba Coloma *islas rebeldes*: que renunciaran á su mal fundada libertad, que se retirasen del trato y comercio con las Indias, y que le abriesen á nuestros bajeles por el rio Escalda, dejando desembarazada la navegación hasta Amberes; si al ménos se salía con las dos últimas serian tolerables; si con la postrera sólo «disculpables en alguna manera á los que gustan sobradamente de palmas;» pero con las condiciones de las pasadas las declaraba «indignas de la grandeza del Rey y ofensivas de la conservación de los demás reinos y provincias.» Bien debió conocer quien así discurría cuán difícil era que al cabo de 40 años de guerra y 12 de tregua renunciases á su independencia los holandeses; y así es que sin mostrar en esta parte sobrado tesón, advierte «que hay ménos inconvenientes en dar uno á su contrario lo que ya él se tiene bien ó mal adquirido, que en poner lo que queda á conocido peligro.» Lo que le parecia intolerable era que en los 12 años de la tregua unos vasallos rebeldes no sólo se hubieran salido con inquietar las costas de las islas occidentales, y más aun de las orientales, sino con poner en balanza el dominio y posesion de ellas con el mismo desenfado que si las poseyeran los gentiles y no las hubieran ántes ganado los portugueses á costa de su sangre y trabajo.

Y en cuanto al punto de la navegación de Escalda (que por cierto ha sido litigio renovado en presencia de la generacion actual), señalaba elocuentemente los daños que se habían seguido á Amberes, que de lugar muy pequeño como era 200 años ántes, llegó á ser el más opulento y noble de Europa; pero luego que quedar cerrada su navegación de tal manera había usurpado su prosperidad Amsterdam, pueblo apenas conocido

al empezar las guerras, que ya no era inferior esta última ciudad ni á Génova en riqueza, ni á Lisboa en concurso de todo género de mercancías, ni á Venecia en la fortaleza del sitio. Por si no llegara el caso de ajustar paces convenientes, pasaba el autor del discurso á explicar cómo se habían de emprender campañas venturosas, y para este fin designaba la fuerza, composición y situación que convendría dar á tres ejércitos que eran en su concepto indispensables, con particularidades y explicaciones importantes que por falta de espacio me veo obligado á omitir. Ocurríasele para sus proyectos un reparo muy natural, y era el del dinero que había necesidad de juntar para semejante empresa; pero despues de responder que era imposible comprar barata la total firmeza y seguridad de la Monarquía, añadió otra consideracion muy notable: «Si vemos, decía, que los reinos y provincias que V. M. tiene en Italia se han desentrañado para acudir á las cosas de Alemania, cuánto más no se debe esperar de ellos para otras propias de la Monarquía como las de Flándes y aun las de las Indias de Oriente y de Occidente.» Abrevió y termino la cita de este importante documento, pero no puedo ménos de añadir que su estilo es notable por la claridad, convicción y el tono de urbanidad y elegancia que nunca sufre el eclipse menor ni en las cartas del mismo autor, ya políticas y oficiales, ya familiares y amistosas, ni en sus obras impresas, ni en otras que hubieran merecido serlo como este discurso de que hablo y otros varios papeles, informes, memorias y consultas acerca de los más graves negocios del Estado que en su tiempo fueron de carácter secreto y hoy pudieran y aun debieran prestar nueva claridad á la historia.

Antes de que terminasen las treguas de Holanda comenzó la guerra en Alemania con ocasion de haber querido coronarse Rey de Bohemia el Príncipe Palatino del Rhin, por cuyos estados entró el Marqués de Espínola con un ejército español en el mes de Setiembre de 1620, mientras tanto que otro diverso gobernado por el de Bucquoy iba en busca del usurpador hasta arrojarle de Praga. Con el primero de estos ejércitos entró por el Palatinado D. Carlos á cuyo cargo despues de haber atravesado el ejército dos veces el famoso rio, corrió el apoderarse de Kretznach, lugar que había de ser centro de las operaciones y cuartel del ejército de Espínola. Con esta invasion del Palatinado, á no ser que se quiera contar desde la rebelion de Bohemia, comenzó la guerra que con tanto daño de Europa y muy en particular de la Monarquía española se había de prolongar por espacio de los 30 años que le dieron nombre.

Valia poco determinar cuales fueran condiciones honrosas para la paz, ni el mejor sistema para la guerra, ni tampoco podían ser de gran fruto las operaciones preliminares de ella si no se contaba con los recursos necesarios para su prosecucion y buen término, como lo había advertido Coloma, aunque es aviso que suelen omitir imprudentemente los que no son tan prácticos consejeros. Para que propusiese y recomendara el despacho de las indispensables provisiones, acordaron los Archiduques fuese á Madrid D. Carlos, conociendo que asunto tan árduo en las circunstancias del Gobierno de España no podía correr á cargo de persona de mayor celo. Bien era ménester, en efecto, que empleara su autoridad y reputacion, y no estaban demás las espuelas de su elocuencia para impedir que con la acostumbrada lentitud se retardasen las resoluciones y se malograsen las empresas, y por si se dormía su celo no dejaban de estimularle desde Bruselas con cartas incesantes el Marqués de Espínola (19), el de Bedmar, el Veedor general D. Cristóbal de Benavente y Benavides, y hasta el mismo Archiduque.

(Se continuará.)

Santos del día.

San Genaro, Obispo, y compañeros mártires; San Desiderio, mártir, y Santa Constanza.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Arrepentidas (calle de San Leonardo.)

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Inauguración.—El desden con el desden.—Las castañeras picadas.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El alma en un hilo.—Barba azul, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Génio y figura.—Morirse á tres días fecha.—Por no escribirle las señas.

Salon Eslava.—A las ocho.—Dos muertos y ningún difunto.—Pascual y Carranza.—Las dos joyas de la casa.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—Una boda improvisada.—Sensitiva.—Burlar á la policía.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Las murgas.—Mari.—El paraíso perdido.—Los baños del Manzanares.—El país de las Pepas.—Baile.

Teatro de Euterpe.—(Costanilla de Santa Teresa, 2.)—A las ocho y media.—El hombre es débil.—Casado y soltero.—Fray Liberto en el Norte.—Como el pez en el agua.

Jardines de Euterpe.—(Barquillo 34)—Gran baile, de ocho de la noche á dos de la madrugada.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.